



EL ESTANDAR DEL EITI

Secretaría Internacional del EITI 1 de enero de 2015

El Estándar del EITI

Versión revisada, 1 de enero de 2015.

© EITI 2015

Editado por Sam Bartlett y
Dyveke Rogan

Diseño de Alison Beanland

Esta publicación (excluyendo el logotipo) puede ser reproducida sin costo adicional alguno, formato o medio siempre y cuando sea reproducido con exactitud y no se utilice en un contexto engañoso.

Los derechos de autor del material deben ser reconocidos al EITI incluyendo el título y la fuente de la publicación especificada.

Los derechos de autor tipográficos y el diseño recaen en el EITI.

Impreso en Noruega, 2015

La Secretaría Internacional de la EITI

Ruseløkkveien 26

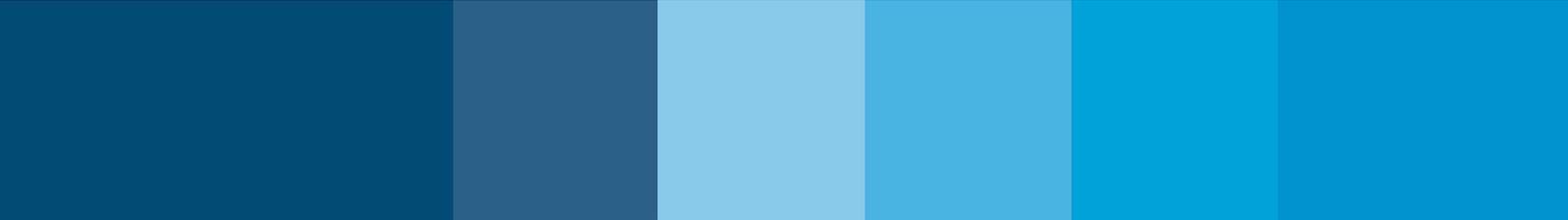
0251 Oslo

Noruega

Teléfono: 47 222 00 800

Sitio web: www.eiti.org

E-mail: secretariat@eiti.org



EL ESTANDAR DEL EITI



Prólogo	6
Introducción	8
PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR DEL EITI	9
1 Los Principios del EITI	9
2 Requisitos para los países implementadores del EITI	10
3 La Guía de Validación	35
4 Protocolo: Participación de la sociedad civil	40
PARTE II: GOBERNANZA Y GESTIÓN	44
5 Los Estatutos de la Asociación	45
6 Política de Apertura del EITI	55
7 Proyecto de directrices para los grupos de partes interesadas del EITI	56

PRÓLOGO



La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) ha evolucionado, durante diez años, desde la primera Conferencia del EITI en 2003 en la que se aprobaron los Principios del EITI. Los principios en los que se funda el EITI establecen que la riqueza proveniente de los recursos naturales de un país debe beneficiar a todos los ciudadanos y que esto exigirá altos estándares de transparencia y rendición de cuentas. Después de aprobar los Principios, se elaboraron una serie de reglas para garantizar que todos los países miembros del EITI se comprometieran a un nivel mínimo de transparencia en donde se informe los pagos que hacen las empresas al gobierno y los gobiernos reporten los pagos recibidos.

En nuestros primeros diez años hemos logrado mucho y es en función de esa experiencia que todas las partes interesadas reconocen que ha llegado el momento de elaborar nuestro Estándar para alcanzar mejor los objetivos que nos fijamos cuando se aprobaron los Principios del EITI. Sobre todo, debemos avanzar desde un proceso que alienta simplemente a cumplir con nuestros Requisitos a otro que fomente una mejor gobernanza del sector extractivo en cada uno de los países miembros.

El Consejo del EITI y nuestros socios han realizado consultas y trabajado juntos durante dos años para mejorar el Estándar del EITI. El resultado es un estándar que fomenta la recopilación de información más relevante, fiable y apta para ser usada, y que se vincula mejor con reformas más amplias. También es importante que establezcamos un estándar mínimo que no resulte demasiado oneroso para los países que enfrentan el reto de una reforma importante, sino que fomente el progreso sostenido desde cualquier punto de partida.

El nuevo Estándar del EITI conserva la mayoría de los requisitos de las actuales Normas del EITI, pero ha sido objeto de una importante reestructuración para que consista en un conjunto menor de requisitos con expectativas más claras. Un principio rector de estos cambios ha sido el deseo del EITI de alentar la apropiación nacional de los esfuerzos de reforma, de modo que sirva mejor los intereses de los ciudadanos de los países miembros. Los requisitos de los planes de trabajo nacionales están pensados para asegurar que los Informes EITI se apoyen más firmemente en las prioridades y reformas de cada país. Para que los Informes EITI sean fáciles de comprender y utilizar, se ha establecido un nuevo requisito de que los informes deben contener información contextual básica sobre el régimen fiscal, el marco contractual, la producción, los procedimientos de concesión de licencias, la asignación de ingresos y los gastos. Esperamos que este resumen resulte fácil de leer a los ciudadanos que se interesen en el tema y que contribuya a propiciar un diálogo nacional más informado.

Hemos establecido requisitos más rigurosos para los Informes EITI, para tratar de garantizar que los datos del Informe EITI proporcionen un panorama completo de los ingresos recibidos. Además, en algunos casos ha sido difícil establecer la fiabilidad de los datos. Un gran paso adelante ha sido el acuerdo de que todos los Informes EITI deben mostrar los pagos realizados por cada empresa en lugar de los datos agregados. Con las nuevas disposiciones sobre empresas de titularidad estatal y los procedimientos para garantizar la fiabilidad de las cifras, los Informes EITI contendrán una declaración

mejor y más precisa de los pagos y los ingresos. Por último, el sistema de Validación, que evalúa si los países han implementado el EITI de acuerdo con nuestros requisitos, ha sido simplificado, lo que permite que los países implementadores puedan dedicar tiempo y recursos a mejorar la gobernanza del sector.

En la Conferencia Global del EITI en Doha, en 2009, se constituyó el EITI como persona jurídica y se estableció la Asociación de Miembros del EITI a través de la aprobación de los Estatutos de la Asociación del EITI. La experiencia ha demostrado que los Estatutos de la Asociación funcionan bien, y sólo ha sido necesario hacer cambios menores.

Como en el caso de cualquier organización que se propone objetivos difíciles, los requisitos de implementación del EITI se han modificado a través del tiempo y sin duda se ajustarán aún más en el futuro. En vista de lo que hemos aprendido y a la luz de otros avances e iniciativas complementarias importantes que requieren más transparencia en la gestión de los recursos naturales, el EITI debía evolucionar. Los retos clave que debemos enfrentar son asegurarnos de reconocerle a los países que superan los requisitos mínimos y aprender de ellos, así como crear incentivos para que se use el EITI de modo más innovador en beneficio de los países que implementan la iniciativa.

Como Presidenta del Consejo del EITI, es un privilegio estar a la cabeza de este proceso de múltiples partes interesadas, que a veces es complejo pero siempre vale la pena. Todos los socios se han esforzado para lograr acuerdos que apoyen el desarrollo de un EITI más eficaz. Estoy sumamente agradecida a todos los que han participado. Por sí solo, el EITI no puede garantizar que la riqueza de los recursos naturales beneficie a todos los ciudadanos; para ello se necesita una reforma más amplia. Sin embargo, la transparencia que impulsa el EITI puede ayudar a que se produzcan las reformas. Todavía tenemos un largo camino por recorrer hasta que los ciudadanos de los países ricos en recursos naturales realmente perciban los beneficios. Tengo la firme esperanza de que el nuevo Estándar del EITI hará una contribución importante para el cumplimiento de esta meta, y nos acercará al logro de las aspiraciones establecidas en los Principios del EITI.



Clare Short, Presidenta del Consejo del EITI
Londres, 2 de mayo de 2013

Nota de los editores: El Estándar ha sido actualizado para reflejar las revisiones al Protocolo para sociedad civil en la sección 4. El protocolo fue aprobado por el Consejo EITI.

INTRODUCCIÓN

Este Estándar del EITI consta de dos partes: la Parte I, *Implementación del Estándar del EITI*; y la Parte II, *Gobernanza y gestión*.

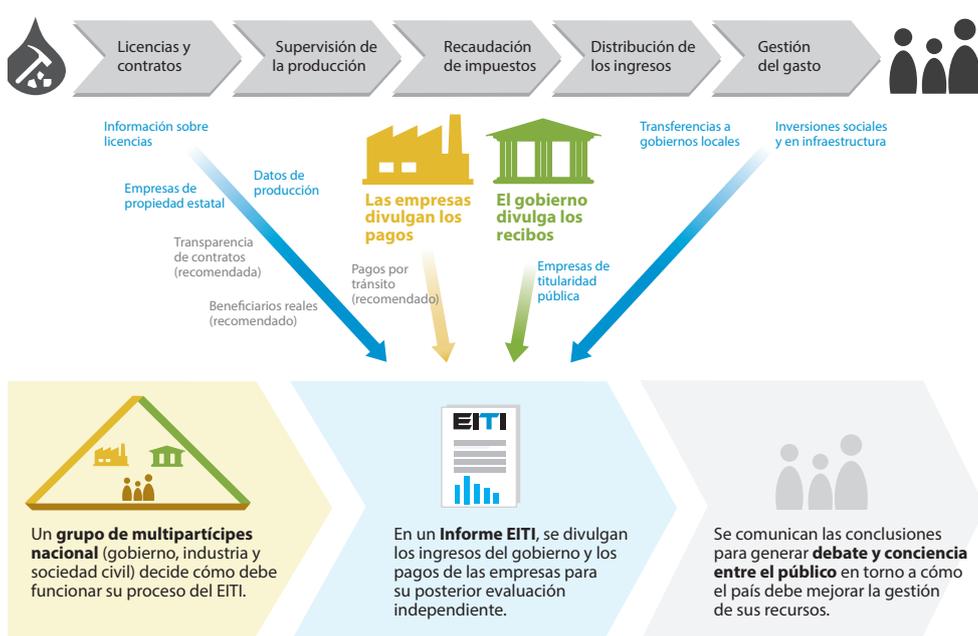
Para tener una **visión general de lo que se espera de los países que implementan el EITI**, se debe consultar el resumen de la página 10.

La Parte I, *Implementación del Estándar del EITI*, incluye:

- **Los Principios del EITI**, que fueron acordados por todas las partes interesadas en 2003. Estos Principios establecen los objetivos y compromisos generales de todas las partes interesadas.
- **Los Requisitos del EITI**, que deben cumplir todos los países que implementan el EITI. Los requisitos incorporan y armonizan las disposiciones que antes se encontraban en los Criterios del EITI, los Requisitos del EITI y las Notas sobre Política de las Normas del EITI de 2011.
- La **Guía de Validación**, que proporciona orientación sobre la Validación a los países implementadores y a los Validadores del EITI. Fue acordada por primera vez en 2006 y desde entonces ha sufrido modificaciones sustanciales.
- El **protocolo “La participación de la sociedad civil”**, que fue aprobado por el Consejo del EITI el 16 de febrero de 2011.

La Parte II, *Gobernanza y gestión*, contiene una breve reseña de la organización del EITI. Luego están los Estatutos de la Asociación del EITI, con las disposiciones que rigen la Asociación de Miembros del EITI. En 2013, el Consejo del EITI aprobó la Política de Apertura del EITI, que aparece a continuación de los Estatutos. También se incluye el proyecto de Código de Conducta del EITI y el proyecto de Directrices para los grupos de partes interesadas.

EL ESTÁNDAR DEL EITI



Un variado grupo de países, empresas y representantes de la sociedad civil asistió a la Conferencia de la Casa Lancaster organizada en Londres (2003) por el gobierno del Reino Unido. Allí suscribieron una Declaración de Principios para aumentar la transparencia de los pagos e ingresos del sector extractivo. Dichos Principios pasaron a conocerse como los Principios del EITI y constituyen la piedra angular de la iniciativa.

Los Principios del EITI

- 1 Compartimos la opinión de que el uso prudente de la riqueza de recursos naturales debería ser una fuerza motriz importante para un crecimiento económico sostenible que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza. Sin embargo, si no se administra adecuadamente esta riqueza, puede producir efectos económicos y sociales negativos.
- 2 Afirmamos que está dentro del dominio de los gobiernos soberanos el proceder a la administración de la riqueza de recursos naturales en beneficio de los ciudadanos de sus países, de modo que se promuevan los intereses de su desarrollo nacional.
- 3 Reconocemos que los beneficios de la extracción de recursos se producen en forma de flujos de ingresos en el curso de muchos años y que pueden depender en gran medida de los precios.
- 4 Somos conscientes de que la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible.
- 5 Subrayamos la importancia que reviste que los gobiernos y las empresas de las industrias extractivas respeten la transparencia y la necesidad de mejorar la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.
- 6 Reconocemos que el logro de una mayor transparencia debe encuadrarse en el respeto de los contratos y las leyes.
- 7 Reconocemos que la transparencia financiera puede mejorar las condiciones para la inversión nacional y extranjera directa.
- 8 Creemos en el principio y la práctica de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos ante todos los ciudadanos respecto de la gestión de los flujos de ingresos y gastos públicos.
- 9 Estamos empeñados en promover altos niveles de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, el gobierno y la actividad económica.
- 10 Creemos que hace falta un enfoque ampliamente coherente y viable respecto de la revelación pública de los pagos e ingresos, que sea fácil de introducir y aplicar.
- 11 Creemos que la publicación de los pagos en un país determinado debería abarcar a todas las empresas de las industrias extractivas que desarrollan operaciones en ese país.
- 12 Creemos que todas las partes interesadas tienen contribuciones importantes y pertinentes que hacer a la búsqueda de soluciones; dichos interesados comprenden los gobiernos y sus organismos, las empresas de las industrias extractivas, las empresas de servicios, los organismos multilaterales, las organizaciones financieras, los inversionistas y las organizaciones no gubernamentales.

2 REQUISITOS PARA LOS PAÍSES IMPLEMENTADORES DEL EITI

Cómo leer esta sección?

Esta sección enumera los requisitos que deben cumplir los países que implementan el EITI. Hay dos grupos de países implementadores: Candidatos y Cumplidores del EITI. La candidatura al EITI es un estatus provisional que está pensado para llevar, oportunamente, al cumplimiento del Estándar del EITI.

Para ser Candidatos del EITI, los países deben demostrar, a través del procedimiento que se detalla a continuación, que han cumplido los requisitos 1.1-1.4. Las disposiciones detalladas que deben cumplirse antes de postularse a la candidatura al EITI se establecen en las páginas 12-15. Para ser Cumplidores del EITI, los países que implementan la iniciativa deben demostrar a través de la Validación que han cumplido los Requisitos 1 a 7. El cuadro 1 presenta un resumen de los requisitos.

Los Requisitos del EITI son requisitos mínimos y se fomenta a los países implementadores a superarlos, siempre y cuando las partes interesadas lo consideren adecuado. Además, se alienta a las partes interesadas a consultar los materiales de orientación adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos que están disponibles en www.eiti.org.

CUADRO 1 REQUISITOS DEL EITI

El EITI requiere:

- 1 La supervisión efectiva por el grupo de multipartícipes.
- 2 Publicación puntual de Informes EITI.
- 3 Informes EITI que incluyan información contextual sobre las industrias extractivas.
- 4 La producción de Informes EITI exhaustivos que incluyan la divulgación completa por los gobiernos de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas, y la divulgación de todos los pagos significativos al gobierno por las empresas petroleras, gasíferas y mineras.
- 5 Un proceso fiable que aplique normas internacionales.
- 6 Informes EITI que sean comprensibles, que se les promocióne activamente, que se encuentren a disposición del público y que contribuyan al debate público.
- 7 El grupo de multipartícipes debe tomar medidas para aplicar las lecciones aprendidas y analizar los resultados y los efectos de la implementación del EITI.

Cada uno de esos requisitos se explica en detalle en esta sección.

Adhesión al EITI

Un país que tenga la intención de implementar el EITI debe tomar una serie de medidas antes de presentar su candidatura al EITI. Estas medidas se resumen en el cuadro 2, que se muestra a continuación.

REQUISITOS PARA LOS PAÍSES IMPLEMENTADORES DEL EITI

CUADRO 2 PASOS PARA LA ADHESIÓN

- 1.1** El gobierno debe emitir una declaración pública e inequívoca de su intención de implementar el EITI.
- 1.2** El gobierno debe nombrar a un alto dirigente para liderar la implementación del EITI.
- 1.3** El gobierno debe comprometerse a trabajar con la sociedad civil y las empresas, y formar un grupo de multipartícipes para supervisar la implementación del EITI.
- 1.4** El grupo de multipartícipes debe mantener un plan de trabajo actualizado, con el detalle de los costos y ajustado a los plazos para los informes y la Validación que establezca el Consejo del EITI.

Cuando el país haya completado estos pasos y desee ser reconocido como Candidato al EITI, el gobierno debe presentar la candidatura al Consejo del EITI (véase el cuadro 3).

CUADRO 3 EL PROCESO DE POSTULACIÓN A LA CANDIDATURA DEL EITI

<p>Cuando el país haya completado los pasos necesarios para la adhesión y desee ser reconocido como país Candidato, el gobierno, con el apoyo del grupo de multipartícipes, deberá presentar una solicitud de candidatura en el formulario correspondiente.¹ La solicitud debe describir las actividades realizadas hasta el momento y demostrar que se han completado cada uno de los pasos de la adhesión. La solicitud debe incluir los datos de las partes interesadas del gobierno, la sociedad civil y el sector privado implicadas en el EITI.</p> <p>El Consejo del EITI examinará la solicitud y comprobará si se han cumplido correctamente los requisitos de adhesión. La Secretaría Internacional contactará a las partes interesadas a nivel nacional para conocer su punto de vista sobre el proceso de adhesión y solicitará las opiniones de los gobiernos de apoyo, grupos</p>	<p>internacionales de la sociedad civil y también empresas, organizaciones e inversionistas a favor de la iniciativa. La Secretaría trabajará en estrecha colaboración con el alto dirigente encargado de liderar la implementación del EITI, con el fin de aclarar cualquier tema pendiente. En función de esta información y cualquier otra de la que tenga conocimiento, el Comité de Sensibilización y Candidatura del Consejo del EITI emitirá en un plazo razonable una recomendación al Consejo sobre si la postulación del país debe ser aprobada. El Consejo del EITI tomará la decisión final.</p> <p>El Consejo ha manifestado su deseo de decidir la admisión de los países Candidatos durante sus reuniones ordinarias. Cuando el intervalo de tiempo entre dos reuniones sea largo, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar una decisión mediante el mecanismo de circulares del Consejo.</p>	<p>Cuando el Consejo admite un país como Candidato del EITI, también establece las fechas límite para la publicación del primer Informe EITI y para que se emprenda el proceso de Validación. El primer Informe EITI de un país Implementador debe publicarse en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de admisión del país como Candidato. Los países Candidatos deberán comenzar una Validación en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión del país como Candidato. En el Requisito 1.6 que aparece a continuación hay más información sobre la política de plazos.</p>
--	--	---

1. El formulario está disponible en la Secretaría Internacional.

1

REQUISITO 1 DEL EITI

El EITI requiere la supervisión efectiva por el grupo de multipartícipes.

Resumen: el EITI requiere la supervisión efectiva por las partes interesadas, que incluya un grupo de multipartícipes en funcionamiento compuesto por el gobierno, las empresas y la participación plena, independiente, activa y efectiva de la sociedad civil. Los elementos clave de este Requisito son, entre otros: (1.1) el compromiso del gobierno; (1.2) la supervisión del gobierno; (1.3) la formación de un grupo de multipartícipes; y (1.4) un plan de trabajo acordado con objetivos claros para la implementación del EITI y un calendario que se ajuste a los plazos establecidos por el Consejo del EITI (1.6-1.8).

1.1 El gobierno debe emitir una declaración pública e inequívoca de su intención de implementar el EITI.

La declaración debe ser realizada por el jefe de Estado o de gobierno, o un representante designado por el gobierno.

1.2 El gobierno debe nombrar a un alto dirigente para liderar la implementación del EITI.

La persona nombrada debe contar con la confianza de todas las partes interesadas, así como el poder y la libertad de coordinar las medidas relativas al EITI a través de los ministerios y organismos pertinentes, y deberá ser capaz de movilizar los recursos necesarios para la implementación.

1.3 El gobierno debe comprometerse a trabajar con la sociedad civil y las empresas, y formar un grupo de multipartícipes para supervisar la implementación del EITI.

- a) El gobierno, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil deben involucrarse plena, activa y efectivamente en el proceso del EITI.
- b) El gobierno debe asegurarse de que las empresas y las organizaciones de la sociedad civil gocen de un contexto propicio para su participación con respecto a las leyes, reglamentaciones y normas administrativas así como la implementación práctica de la iniciativa. Los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil y las empresas con participación importante en el EITI, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del grupo de multipartícipes, deben ser respetados
- c) El gobierno debe asegurarse de que no existan obstáculos para la participación de la sociedad civil o las empresas en el proceso del EITI.
- d) El gobierno debe abstenerse de llevar a cabo acciones susceptibles a limitar o restringir el debate público sobre la implementación del EITI.
- e) Las partes interesadas, incluidas pero no limitadas solamente a los miembros del grupo de multipartícipes, deben:
 - i. Poder expresarse libremente sobre temas de transparencia y gestión de los recursos naturales.
 - ii. Involucrarse sustancialmente en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso del EITI, y asegurarse de que contribuyan al debate público.
 - iii. Tener derecho a comunicarse y colaborar unos con otros.
 - iv. Poder operar libremente y expresar opiniones sobre el EITI sin limitaciones, coacción o represalias.

- f) Al formar el grupo de multipartícipes, el gobierno debe:
- i. Asegurarse de que la invitación a participar en el grupo ha sido abierta y transparente.
 - ii. Asegurar que las partes interesadas estén representadas adecuadamente. Esto no significa que deban estar representadas con equivalencia numérica. El grupo de multipartícipes debe estar compuesto por todas las partes interesadas pertinentes, que incluyan, entre otros pero no necesariamente limitado a, al sector privado; la sociedad civil (incluidos grupos independientes de la sociedad civil y otros, como medios de comunicación y sindicatos); y las entidades pertinentes del gobierno, que también puede incluir a los parlamentarios. Cada grupo de multipartícipes debe tener derecho a nombrar a sus representantes, teniendo en cuenta que interesa fomentar el pluralismo y la diversidad en materia de representación. El proceso de designación debe ser independiente y libre de todo tipo de coacción. Los grupos de la sociedad civil que participan en el EITI como miembros del grupo de multipartícipes deben conservar su independencia operativa y política respecto a los gobiernos y/o empresas.
 - iii. Asegurar que en el grupo de multipartícipes estén representados altos funcionarios del gobierno.
 - iv. Considerar la posibilidad de establecer la base jurídica del grupo.

- g) El grupo de multipartícipes debe aprobar términos de referencia (TDR) públicos y claros para su trabajo. Estos TDR deben incluir como mínimo disposiciones sobre:

El rol, las responsabilidades y los derechos del grupo de multipartícipes:

- i. Los miembros del grupo de multipartícipes deben tener suficiente capacidad para realizar sus tareas.
- ii. El grupo de multipartícipes debe emprender actividades efectivas de sensibilización con grupos de la sociedad civil y empresas, incluidas las comunicaciones por los medios, páginas web y cartas; ofrecer información a las partes interesadas sobre el compromiso del gobierno a implementar el EITI, y el papel fundamental que desempeñan las empresas y la sociedad civil. Asimismo, el grupo de multipartícipes debería dar amplia difusión a la información pública que surja del proceso EITI, como los Informes EITI.
- iii. Los miembros del grupo de multipartícipes deben comunicarse con sus grupos de base.

Aprobación de los planes de trabajo, Informes EITI e informes anuales de actividades:

- iv. El grupo de multipartícipes debe aprobar los planes de trabajo anuales, el nombramiento del Administrador Independiente, los Términos de Referencia para el Administrador Independiente, los Informes EITI y los informes anuales de actividades.
- v. El grupo de multipartícipes debe supervisar el proceso ejecución del Informe EITI y participar en el proceso de Validación conforme a lo dispuesto en la sección 3.

Reglamentos y procedimientos internos:

- vi. El EITI requiere que durante toda la implementación el proceso de toma de decisiones sea inclusivo y se trate a cada grupo de partes interesadas como

un socio. Cualquier miembro del grupo de multipartícipes tiene derecho a presentar un asunto para la discusión. El grupo de multipartícipes debe aprobar procedimientos para la designación y sustitución de los representantes del grupo de multipartícipes, la toma de decisiones, la duración del mandato y la frecuencia de las reuniones. Esto significa que también debe asegurar que el proceso de sustitución de los miembros del grupo respete los principios establecidos en el Requisito 1.3 (f).

- vii. Se debe realizar la convocatoria a las reuniones con suficiente antelación y garantizar la buena circulación de los documentos antes de ser debatidos y eventualmente aprobados.
- viii. El grupo de multipartícipes debe llevar un registro escrito de sus discusiones y decisiones.

1.4 El grupo de multipartícipes debe mantener un plan de trabajo actualizado, con el detalle de los costos y ajustado a los plazos para los informes y la Validación que establezca el Consejo del EITI.

El plan de trabajo debe:

- a) Establecer objetivos de implementación del EITI que estén vinculados a los Principios del EITI y reflejen las prioridades nacionales para las industrias extractivas. Se incentiva a los grupos de multipartícipes a estudiar enfoques innovadores para ampliar la implementación del EITI de modo de aumentar el carácter exhaustivo de los Informes EITI y la comprensión pública de los ingresos, y de fomentar la aplicación de estándares elevados de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, las actividades del gobierno y los negocios.
- b) Reflejar los resultados de las consultas con las partes interesadas claves, y ser aprobado por el grupo de multipartícipes.
- c) Incluir actividades mensurables y con plazos específicos para alcanzar los objetivos acordados. El alcance de la implementación del EITI debe ser ajustado de modo que contribuya a los objetivos deseados identificados durante el proceso de consulta. El plan de trabajo debe:
 - i. Evaluar y delinear planes para abordar cualquier restricción posible en las capacidades de los organismos del gobierno, las empresas y la sociedad civil que pueda constituir un obstáculo a la eficaz implementación del EITI.
 - ii. Abordar el alcance de los Informes EITI, incluyendo los planes para abordar los aspectos técnicos de los informes, como su carácter exhaustivo y la fiabilidad de los datos (Requisitos 4 y 5).
 - iii. Identificar y delinear planes para superar cualquier posible obstáculo legal o regulatorio para la implementación del EITI, incluyendo, si correspondiera, cualquier plan de incorporar los Requisitos del EITI en la legislación o regulación nacional.
- d) Identificar las fuentes de financiación nacionales y externas, y las de ayuda técnica cuando corresponda, que puedan ser necesarias para garantizar la implementación sin retrasos del plan de trabajo acordado.
- e) Ponerse plenamente a disposición del público, por ejemplo, mediante la publicación

en el sitio web del EITI nacional y/o el sitio web de cualquier otro ministerio u organismo pertinente, en la prensa escrita o en lugares de fácil acceso por el público.

- f) Ser examinado y actualizado anualmente. Al revisar el plan de trabajo, el grupo de multipartícipes debería considerar la posibilidad de ampliar los detalles y el alcance del Informe EITI para incluir temas como la gestión de ingresos y los gastos (3.7-3.8), los pagos por transporte (4.1.f), los gastos sociales discrecionales (4.1.e), las transferencias subnacionales ad hoc (4.2e), los beneficiarios reales (3.11) y los contratos (3.12). Conforme al Requisito 1.3(g)(viii), el grupo de multipartícipes debe documentar sus discusiones y decisiones.
- g) Incluir un calendario de implementación que se ajuste a los plazos para la presentación de informes y para la Validación establecidos por el Consejo del EITI (véase el 1.6, a continuación) y que tenga en cuenta requisitos administrativos tales como procesos de contratación y financiación.

1.5 Implementación adaptada

En caso de que el grupo de multipartícipes llegue a la conclusión de que enfrenta circunstancias excepcionales que requieren desviarse de los requisitos de implementación, se debe solicitar la autorización previa del Consejo del EITI para la implementación adaptada. La solicitud debe contar con el respaldo del grupo de multipartícipes y estar reflejada en el plan de trabajo. La solicitud debe explicar los motivos de la implementación adaptada.

El Consejo del EITI solamente considerará la posibilidad de permitir adaptaciones en circunstancias excepcionales. Al estudiar tales solicitudes, el Consejo del EITI dará prioridad a la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y asegurar que se respeten los Principios del EITI, lo que incluye garantizar que el proceso del EITI sea lo suficientemente inclusivo y que el Informe EITI sea exhaustivo, fiable y que contribuya al debate público.

1.6 Plazos de la presentación de Informes EITI y Validación

a) Plazos de presentación de Informes EITI

El EITI requiere la publicación puntual de los Informes EITI (Requisito 2). Si el Informe EITI no se publica dentro del plazo exigido, el país será suspendido. La suspensión se levantará si dentro de los seis meses del vencimiento del plazo se realiza la publicación del Informe EITI que estaba pendiente a satisfacción del Consejo del EITI. Si no se efectúa la publicación de los informes pendientes dentro de los seis meses del vencimiento del plazo, la suspensión permanecerá vigente hasta que el país publique un Informe EITI a satisfacción del Consejo del EITI con datos que no sean anteriores al penúltimo período contable (Requisito 2). Si la suspensión permanece vigente por más de un año, el Consejo del EITI excluirá al país de la lista.

b) Plazos para la Validación del EITI

Los países implementadores deben emprender el ejercicio de Validación en forma regular para determinar si la implementación cumple con el Estándar del EITI (véase la sección 3).

La figura 1 muestra los plazos de Validación.



Los países Candidatos deben comenzar una Validación dentro de un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión como Candidatos. La Validación determinará si el país: (1) es un país Cumplidor del EITI, (2) no es un país Cumplidor, pero ha realizado progreso significativo; o (3) no es un país Cumplidor del EITI y no ha realizado progreso significativo (véase a continuación). Un país puede mantener el estatus de Candidato por un período que no supere los cinco años desde su admisión como Candidato.² Si un país no ha alcanzado el estatus de Cumplidor dentro de un plazo de tres años y medio a contar desde la fecha que se convirtió en Candidato, será considerado un país Candidato (Suspendido) mientras aplica las medidas correctivas finales.

Cumplimiento del EITI: cuando el proceso de Validación compruebe que un país ha cumplido todos los requisitos, el Consejo del EITI le otorgará el estatus de país Cumplidor del EITI. Los países Cumplidores tienen la obligación de seguir respetando los Principios y Requisitos del EITI para poder conservar su estatus de Cumplidores. Los países Cumplidores deben emprender el proceso de Validación cada tres años.

Cuando un país ha obtenido el estatus de país Cumplidor pero surgen preocupaciones sobre si su implementación del EITI ha caído por debajo del estándar requerido, el Consejo del EITI se reserva el derecho de exigir al país que se someta a una nueva Validación o Revisión por la Secretaría.

Las partes interesadas pueden presentar una solicitud al Consejo del EITI si consideran que el estatus de Cumplidor del país debería ser revisado. Esta solicitud puede ser formulada a través del(de los) representante(s) del(de los) grupo(s) de partes interesadas en el Consejo del EITI. El Consejo revisará la situación y decidirá en forma discrecional sobre la conveniencia de requerir una Validación anticipada o Revisión por la Secretaría. El Consejo del EITI determinará el estatus del país en función de los resultados de esa evaluación.

2. El tiempo que tome el país realizar la Validación no se computa como parte del período máximo como país Candidato.

El Consejo del EITI se reserva el derecho de declarar que un país que hasta el momento era Cumplidor pase a ser considerado Candidato y fijar medidas correctivas, o de suspender al país o de excluirlo. Cuando un país Cumplidor no haya logrado el cumplimiento pero ha tenido un progreso significativo o no haya habido progreso significativo en una Validación posterior, se aplica el procedimiento que se establece a continuación.

Progreso significativo: para que el Consejo concluya que un país ha realizado progreso significativo, una Validación o Revisión por la Secretaría debe demostrar que el país ha hecho por lo menos un progreso significativo hacia el cumplimiento de los siete Requisitos del EITI. Para evaluar el progreso significativo, el Consejo considerará:

- (1) El proceso EITI, en especial el funcionamiento del grupo de multipartícipes y un claro y firme compromiso por parte del gobierno.
- (2) El estado y la calidad de los Informes EITI, incluyendo el progreso hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación puntual de informes según el Requisito 2 y, cuando corresponda, los esfuerzos para abordar las recomendaciones de mejora de la implementación del EITI.

En caso de que la primera Validación compruebe que un país Candidato ha realizado progreso significativo hacia el logro del estatus de país Cumplidor pero no ha cumplido todos los requisitos, el país mantendrá el estatus de Candidato por un período adicional de doce meses. El Consejo del EITI fijará las medidas correctivas que el país deberá adoptar durante este período para lograr el cumplimiento. Se evaluará el cumplimiento a través de un segundo proceso de Validación. Cuando sea posible evaluar rápida y objetivamente las acciones correctivas necesarias para lograr el cumplimiento, el Consejo del EITI considerará la conveniencia de encargar una Revisión por la Secretaría en lugar de una segunda Validación.

En caso de que una segunda Validación o una Revisión por la Secretaría compruebe que el país ha realizado progreso significativo pero no ha alcanzado el cumplimiento, el Consejo del EITI suspenderá al país. El Consejo del EITI fijará las medidas correctivas que el país deberá adoptar para lograr el cumplimiento. Se levantará la suspensión si una Revisión por la Secretaría comprueba que el país ha completado las medidas correctivas y el Consejo del EITI está satisfecho de que los requisitos pendientes hayan sido cumplidos. Si la suspensión permanece vigente por más de doce meses, el Consejo excluirá al país. De conformidad con el Requisito 1.7(a), el Consejo puede considerar la posibilidad de extender la suspensión por un plazo adicional de seis meses, es decir, un período máximo total de candidatura de cinco años, si el progreso ha sido continuo y las medidas correctivas pendientes son menores y pueden adoptarse rápidamente.

Sin progreso significativo: en caso de que el Consejo considere que la Validación o la Revisión de la Secretaría no demuestran que el país ha realizado por lo menos un progreso significativo hacia el cumplimiento de los siete Requisitos del EITI, se excluirá al país.

c) Informes anuales de actividades

El grupo de multipartícipes debe publicar informes anuales de las actividades (Requisito 7.2). El informe de las actividades del año anterior debe publicarse a más tardar el 1 de julio del año siguiente. El Consejo del EITI establecerá las fechas límite adecuadas para los nuevos países Candidatos. Si no se publica el informe anual de actividades en los seis meses posteriores a esa fecha límite, es decir, antes del 31 de diciembre del año siguiente, el país será Suspendido hasta que se publique el informe de actividades pendiente a satisfacción del Consejo.

d) Prórrogas

El país Implementador que no pueda cumplir con alguno de los plazos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) que anteceden puede solicitar una prórroga. El Consejo del EITI aplicará los siguientes criterios para evaluar una solicitud de prórroga:

1. Se debe presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo y debe contar con el respaldo del grupo de multipartícipes.
2. El grupo de multipartícipes debe demostrar que ha realizado un progreso significativo hacia el cumplimiento del plazo y que la demora se debe a circunstancias excepcionales. Para evaluar el progreso significativo, el Consejo considerará:
 - (i) El proceso EITI, en especial el funcionamiento del grupo de multipartícipes y un claro y firme compromiso por parte del gobierno.
 - (ii) El estado y la calidad de los Informes EITI, incluyendo el progreso hacia el cumplimiento de los requisitos de presentación oportuna de informes según el Requisito 2 y los esfuerzos por abordar las recomendaciones para mejorar la presentación de Informes EITI.
3. La solicitud del grupo de multipartícipes debe explicar la(s) circunstancia(s) excepcionales.
4. No se concederán prórrogas cuyo efecto sería aumentar el período máximo de candidatura.

1.7 Suspensión

- a) **Suspensión por incumplimiento de los Principios y Requisitos del EITI:** Cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá. De conformidad con el Requisito 1.6 antes mencionado, esto incluye aquellos casos en los que un país no ha cumplido con los requisitos de publicación a tiempo y forma de los Informes EITI o de publicación de los informes anuales de actividades, y/o no ha logrado cumplir los Requisitos del EITI en los plazos establecidos por el Consejo. Cuando al Consejo le preocupe que se haya podido poner en peligro la adhesión a los Principios y Requisitos del EITI, puede encargar a la Secretaría Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe.

La suspensión de un país Implementador es un mecanismo temporal. El Consejo deberá fijar un plazo límite de doce meses para que el país implementador subsane el incumplimiento del Estándar del EITI. Si no se resuelve el asunto a satisfacción del Consejo del EITI para la fecha límite fijada, éste excluirá al país. En caso de que

la suspensión sea posterior a una segunda Validación que no tuvo como resultado el cumplimiento, el Consejo del EITI puede considerar la posibilidad de extender la suspensión por un período adicional de seis meses, es decir, hasta el período máximo de candidatura de cinco años. El Consejo solamente considerará la posibilidad de extender la suspensión en los casos en los que ha habido progreso continuo y las medidas correctivas pendientes son menores y pueden adoptarse rápidamente.

b) Suspensión debido a inestabilidad política o conflictos:

El Consejo del EITI puede decidir la suspensión de un país en los casos en que la inestabilidad política o los conflictos sean obstáculos evidentes para que el país se pueda adherir a algún aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI. Los países que atraviesen un período excepcional de inestabilidad política o conflictos también pueden solicitar voluntariamente la suspensión. Para ello, el gobierno en cuestión deberá presentar una solicitud de suspensión voluntaria al Consejo del EITI. La solicitud del gobierno deberá indicar las opiniones del grupo de multipartícipes.

En caso de suspensión de un país debido a inestabilidad política o conflictos, el tiempo de la suspensión no se computará como parte del período máximo de candidatura. El Consejo del EITI hará un seguimiento y análisis periódico de la situación.

c) Levantamiento de la suspensión: El gobierno podrá solicitar que se levante la suspensión en cualquier momento. La solicitud debe indicar las medidas acordadas por las partes interesadas para volver a iniciar el proceso de implementación y Validación del EITI, así como el plan de trabajo para alcanzar el cumplimiento. Si el Consejo considera que se han subsanado las razones de la suspensión, se levantará la suspensión. Al levantar la suspensión, el Consejo del EITI considerará si es apropiado establecer nuevos plazos para la Validación. En todas las etapas del proceso, el Consejo del EITI se asegurará de que sus dudas y decisiones se comuniquen con claridad al país Implementador.

Los países bajo suspensión serán considerados como países Candidatos (Suspendidos) o países Cumplidores (Suspendidos) durante el tiempo de la suspensión, y su clasificación como tales aparecerá indicada con claridad en el sitio web del EITI y demás lugares pertinentes.

1.8 Exclusión

La exclusión de un país, es decir, la revocación de su estatus como país implementador del EITI, tendrá lugar en caso de que:

- (1) De conformidad con el Requisito 1.7(a), un país Implementador haya sido objeto de suspensión, y el asunto no se haya resuelto a satisfacción del Consejo del EITI para la fecha límite acordada.
- (2) De conformidad con el Requisito 1.6(b), el Consejo del EITI llegue a la conclusión de que el país no ha realizado un progreso satisfactorio hacia la implementación del EITI.

Cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI se reserva el derecho de excluir al país. Un país que haya sido excluido podrá volver a solicitar su admisión como Candidato en cualquier momento. El Consejo del EITI aplicará los procedimientos acordados para evaluar las

solicitudes de los Candidatos. También evaluará su experiencia previa en la implementación del EITI, incluyendo los obstáculos anteriores a la implementación efectiva, así como la adopción de medidas correctivas.

1.9 Apelaciones

El país Implementador en cuestión puede solicitar al Consejo del EITI que revise su decisión sobre la suspensión, exclusión o clasificación del país como Candidato o Cumplidor del EITI después de la Validación. Ante tales solicitudes, el Consejo del EITI considerará los hechos, la necesidad de mantener la integridad de la marca EITI y el principio de trato consistente entre los países. La decisión del Consejo del EITI será definitiva. El país en cuestión podrá, en los plazos de preaviso previstos en el artículo 8 de los Estatutos de la Asociación, apelar la decisión del Consejo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros.

2

REQUISITO 2 DEL EITI

El EITI requiere la publicación puntual de los Informes EITI.

Resumen: los Informes EITI resultan más útiles y pertinentes cuando se publican con regularidad y contienen datos actuales. El Requisito 2 fija las fechas límite para la presentación oportuna de Informes EITI.

- 2.1 Los países implementadores deben producir su primer Informe EITI dentro de los 18 meses posteriores a su admisión como Candidatos. Posteriormente, los países implementadores deben producir Informes EITI anualmente.
- 2.2 Los Informes EITI abarcarán datos que no sean anteriores al penúltimo ejercicio contable completo (p. ej., un Informe EITI publicado en el año/ejercicio 2014 debe basarse en datos que no se remonten más allá del año/ejercicio 2012). Se fomenta que los grupos de multipartícipes busquen el modo de publicar los Informes lo antes posible. En caso de que la presentación de los Informes EITI sufra un retraso significativo, el grupo de multipartícipes deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicación de los Informes EITI de los ejercicios intermedios de modo que a cada año sea cubierto en el informe.
- 2.3 El grupo de multipartícipes deberá aprobar el período contable que el Informe EITI deberá cubrir.

3

REQUISITO 3 DEL EITI

El EITI requiere que los Informes EITI incluyan información contextual sobre las industrias extractivas.

Resumen: para que los Informes EITI sean comprensibles y resulten útiles al público, deben ir acompañados de información contextual disponible al público sobre las industrias extractivas. Esta información debe incluir una descripción resumida del marco jurídico y régimen fiscal (3.2); junto con un resumen de la situación de las industrias extractivas (3.3); la contribución de las industrias extractivas a la economía (3.4); los datos de producción (3.5); la participación del Estado en las industrias extractivas (3.6); las asignaciones de ingresos y la sostenibilidad de los ingresos (3.7-3.8); los registros de licencias y las concesiones de licencias (3.9-3.10) y toda disposición aplicable con relación a los beneficiarios reales (3.11) y los contratos (3.12). El grupo de multipartícipes deberá acordar quién preparará la información contextual para el Informe EITI (3.1).

3.1 Recopilación de la información contextual

El grupo de multipartícipes deberá aprobar los procedimientos y responsabilidades para la preparación de la información contextual para el Informe EITI. Deberá indicarse claramente la fuente de toda la información.

3.2 El Informe EITI debe describir el marco jurídico y el régimen fiscal que se aplican a las industrias extractivas.

- a) Esta información debe consistir en una descripción resumida del régimen fiscal, incluido el grado de descentralización fiscal, una visión general de las leyes y reglamentos aplicables, e información sobre los roles y responsabilidades de los organismos gubernamentales relevantes.
- b) En caso de que el gobierno esté llevando a cabo reformas, se fomenta que el grupo de multipartícipes se asegure de documentarlas en el Informe EITI.

3.3 El Informe EITI deberá proporcionar un información sobre aspectos generales de las industrias extractivas, incluida toda actividad de exploración significativa.

3.4 El Informe EITI debe divulgar, cuando esté disponible, la información sobre la contribución de las industrias extractivas a la economía en el año fiscal abarcado por el Informe.

Se espera que esta información incluya:

- a) El tamaño de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del PIB, incluida una estimación de la actividad del sector informal.
- b) El total de los ingresos del gobierno que generan las industrias extractivas (incluidos impuestos, regalías, primas, bonos, tarifas y otros pagos) en términos absolutos y como porcentaje de los ingresos totales del gobierno.
- c) Las exportaciones que provienen de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje de las exportaciones totales.
- d) El empleo en las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del empleo total.

- e) Las regiones/zonas clave donde se concentra la producción.

3.5 El Informe EITI debe divulgar los datos de producción para el año fiscal que abarca el Informe, incluidos:

- a) Los volúmenes totales de producción y el valor de la producción de minerales, hidrocarburos y otros recursos naturales, cuando corresponda, por estado/región.
- b) Los volúmenes totales de exportación y el valor de las exportaciones de minerales, hidrocarburos y otros recursos naturales y, cuando corresponda, por estado/región.

3.6 En los casos en que la participación del Estado genere el pago de ingresos significativos, el Informe EITI debe incluir:

- a) Una explicación de las normas y prácticas prevalecientes con respecto a la relación financiera entre el gobierno y las empresas de titularidad estatal, p. ej., las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos entre las empresas de titularidad estatal y el Estado, las utilidades no distribuidas, la reinversión y la financiación por terceros.
- b) Las declaraciones de las empresas de titularidad estatal sobre sus gastos cuasi-fiscales, como los pagos por servicios sociales, infraestructura pública, subvenciones a los combustibles y servicio de la deuda nacional. Se requiere que el grupo de multipartícipes desarrolle un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos, y que debería incluir las subsidiarias de las empresas de titularidad estatal y las empresas en participación conjunta.
- c) Las declaraciones del gobierno y las empresas de titularidad estatal acerca del grado en que son beneficiarios reales de las empresas mineras, petroleras y gasíferas que operan en el sector del petróleo, el gas y la minería, incluidas aquellas cuyos titulares son subsidiarias de las empresas de titularidad estatal o empresas en participación conjunta, así como toda modificación en el grado de participación en la titularidad durante el período que abarca el informe. Esta información deberá incluir detalles sobre las condiciones de su participación en el capital, incluido su grado de responsabilidad por el pago de gastos en las diversas etapas del ciclo del proyecto, p. ej., patrimonio totalmente integrado, patrimonio libre de impuestos e intereses acumulados. En los casos de modificaciones en el grado de participación del gobierno y las empresas de titularidad estatal durante el período que abarca el Informe EITI, se espera que el gobierno y las empresas de titularidad estatal declaren las condiciones de la transacción, incluidos los detalles sobre valuación e ingresos. En los casos en que el gobierno y las empresas de titularidad estatal hayan otorgado préstamos o garantías para préstamos a empresas mineras, petroleras y gasíferas que operan en el país, los detalles de esas transacciones deberán declararse en el Informe EITI.

3.7 El Informe EITI debe describir la distribución de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas.

- a) El Informe EITI deberá indicar cuáles de los ingresos de las industrias extractivas, en efectivo o en especie, están registrados en el presupuesto nacional. En caso de que los

ingresos no estén registrados en el presupuesto nacional, debe explicarse la asignación de esos ingresos, con enlaces a los informes financieros pertinentes, p. ej., fondos soberanos de inversión y fondos de desarrollo; gobiernos subnacionales; empresas estatales; y otras entidades no incluidas en el presupuesto.

- b) Se estimula a los grupos de multipartícipes a hacer referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y a normas internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI).

3.8 Se estimula al grupo de multipartícipes a incluir en el Informe EITI información adicional sobre la gestión de los ingresos y gastos, incluyendo:

- a) Una descripción de todos los ingresos obtenidos de las industrias extractivas que estén reservados para programas o regiones geográficas específicas. Esto deberá incluir una descripción de los métodos empleados para garantizar la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos.
- b) Una descripción de los procesos de presupuesto y auditoría del país, así como enlaces a la información a disposición del público en materia de presupuesto, gastos e informes de auditoría.
- c) Información oportuna del gobierno que fomente la comprensión pública y el diálogo sobre los problemas de la sostenibilidad de los ingresos y la dependencia de los recursos. Esto puede incluir los supuestos subyacentes para los siguientes años del ciclo presupuestario y con relación a la producción proyectada, los precios de los productos básicos y las previsiones de ingresos que provienen de las industrias extractivas, así como la proporción de los futuros ingresos fiscales que se espera que proceda del sector extractivo.

3.9 Registro de licencias

- a) En este contexto, el término “licencia” se refiere a cualquier licencia, arrendamiento, título, permiso o concesión por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explorar o explotar los recursos minerales, del petróleo o gas.
- b) Los países implementadores tienen la obligación de mantener un registro abierto al público o sistema(s) de catastro con la siguiente información actualizada y exhaustiva respecto de cada una de las licencias de las empresas que abarca el Informe EITI:
 - i. titular(es) de licencia(s);
 - ii. coordenadas del área bajo licencia;
 - iii. fecha de solicitud, fecha de adjudicación y duración de la licencia; y
 - iv. en el caso de las licencias de producción, la materia prima en cuestión.

Se espera que el registro o catastro de licencias incluya información sobre las licencias otorgadas a todas las entidades, incluso las empresas, individuos o grupos que no están incluidos en el Informe EITI, es decir, cuyos pagos sean inferiores al umbral de importancia relativa convenido. Cuando haya obstáculos jurídicos o prácticos importantes que impidan una declaración tan exhaustiva, esta situación deberá documentarse y explicarse en el Informe EITI, junto con un relato de los planes del gobierno para tratar de superar esos obstáculos y los tiempos previstos para lograrlo.

- c) Cuando la información indicada en el apartado 3.9(b) que antecede ya esté disponible para el público, es suficiente que el Informe EITI incluya una referencia o un enlace web. En los lugares donde no existan registros o catastros de este tipo o estén incompletos, el Informe EITI deberá informar las brechas en la información disponible para el público y documentar los esfuerzos por fortalecer tales sistemas. En el ínterin, el propio Informe EITI deberá incluir la información indicada en el apartado 3.9(b) que antecede.

3.10 Asignación de licencias

- a) Los países implementadores tienen la obligación de declarar la información que se relaciona con el otorgamiento o la transferencia de licencias concernientes a las empresas abarcadas en el Informe EITI, incluyendo: una descripción del proceso de transferencia o adjudicación de la licencia; los criterios técnicos y financieros utilizados; información sobre el(los) receptor(es) de la licencia transferida o adjudicada, que incluya, en su caso, los miembros del consorcio; y cualquier divergencia de cierta importancia del marco legal y reglamentario para la transferencia y adjudicación de licencias.
- b) En los casos en que las licencias se adjudiquen mediante un proceso de licitación durante el período contable que abarca el Informe EITI, el gobierno deberá divulgar la lista de postulantes y los criterios de licitación.
- c) Cuando la información indicada en los apartados 3.10 (a) y 3.10(b) que anteceden ya esté disponible para el público, alcanza con incluir una referencia o un enlace en el Informe EITI.
- d) El grupo de multipartícipes podría también incluir información adicional sobre la asignación de licencias, por ejemplo, un comentario sobre la eficacia y eficiencia de esos sistemas.

3.11 Beneficiarios reales

- a) Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro, accesible al público, de los beneficiarios reales de la(s) entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluyendo la identidad de su(s) beneficiario(s) real(es) y su grado de participación en la titularidad. En los lugares donde está información ya sea de acceso público, p. ej., a través de la presentación a los órganos reguladores de la actividad empresarial y bolsas de valores, el Informe EITI deberá incluir las indicaciones para acceder a esta información.
- b) Donde no existan registros de este tipo o sean incompletos, se recomienda que los países implementadores soliciten a las empresas que participan en el proceso del EITI que proporcionen esta información para incluirla en el Informe EITI.³
- c) Se requiere que las empresas del gobierno y/o de titularidad estatal divulguen el grado en que son beneficiarias reales de las empresas petroleras, gasíferas y mineras que operan en el país, y cualquier modificación en el grado de participación en la titularidad durante el período contable que abarca el Informe EITI (Requisito 3.6[c]).

3. En la 22ª reunión del Consejo del EITI, se acordó que en el futuro el EITI exigirá la divulgación de los beneficiarios reales. Sujeto a la realización exitosa de un programa piloto, el Consejo del EITI elaborará disposiciones detalladas con miras a que esto sea un requisito a partir del 1 de enero de 2016.

- d) Definición de los beneficiarios reales:
 - i. Un beneficiario real de una empresa es la(s) persona(s) física(s) que en última instancia, directa o indirectamente, es titular de la entidad corporativa o la controla.
 - ii. Cuando el grupo de multipartícipes aborde el asunto de los beneficiarios reales, deberá aprobar una definición adecuada del término. La definición deberá ajustarse al apartado 3.11(d)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente.
 - iii. Las empresas que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, no tienen la obligación de divulgar información sobre sus beneficiarios reales.
 - iv. En el caso de empresas en participación compartida, cada entidad deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que coticen en bolsa o sea una subsidiaria totalmente controlada según el apartado 3.11(d)(iii). Cada entidad es responsable por la exactitud de la información que proporciona.

3.12 Contratos

- a) Se estimula a los países implementadores a que hagan públicos todos los contratos y licencias que establecen las condiciones para la explotación de petróleo, gas y minerales.
- b) Se requiere que El Informe documente la política del gobierno sobre la divulgación de contratos y licencias que rigen la exploración y explotación de petróleo, gas y minerales. Esto debería incluir las disposiciones legales pertinentes, las prácticas vigentes en materia de divulgación y cualquier reforma planeada o en marcha. Si corresponde, el Informe EITI debería proporcionar una visión general de los contratos y licencias que están disponibles al público e incluir una referencia o enlace a la ubicación donde están publicados.
- c) El término “contrato” del apartado 3.12(a) significa:
 - i. El texto completo de todo contrato, concesión, acuerdo de producción compartida o cualquier otro otorgado o celebrado por el gobierno que establezca las condiciones de la explotación de petróleo, gas y recursos minerales.
 - ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 3.12(c)(i) o el otorgamiento de los mismos.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii).
- d) El término “licencia” del apartado 3.12(a) significa:
 - i. El texto completo de toda licencia, arrendamiento, título o permiso por el cual el gobierno le otorga a uno o más individuos o empresas los derechos para explotar los recursos de petróleo, gas y/o minerales.
 - ii. El texto completo de cualquier anexo, apéndice o cláusula adicional que establezca los detalles que se aplican a los derechos de explotación descritos en el apartado 3.12(d)(i) o el otorgamiento de los mismos.
 - iii. El texto completo de cualquier modificación o enmienda de los documentos descritos en los apartados 3.12(d)(i) y 3.12(d)(ii).

4

REQUISITO 4 DEL EITI

El EITI requiere la producción de Informes EITI exhaustivos que incluyan la divulgación completa por los gobiernos de los ingresos obtenidos de las industrias extractivas, y la divulgación de todos los pagos significativos al gobierno por las empresas petroleras, gasíferas y mineras.

Resumen: la comprensión de los pagos de las empresas y los ingresos del gobierno puede informar el debate público sobre la gobernanza de las industrias extractivas. El EITI requiere un cotejo exhaustivo de los pagos de las empresas y los ingresos del gobierno que provienen de las industrias extractivas. El Requisito 4 resume los pasos que el grupo de multipartícipes debe considerar para asegurar que el Informe EITI contenga una relación completa de estos pagos e ingresos. El apartado 4.1 establece los requisitos con relación a los tipos de pagos e ingresos que debe abarcar el Informe EITI. El apartado 4.2 especifica cuáles empresas y organismos del gobierno, incluyendo las empresas estatales, deberían tener la obligación de presentar información.

4.1 Definición de los impuestos e ingresos que debe abarcar el Informe EITI

- a) Antes del proceso de elaboración del Informe, el grupo de multipartícipes deberá llegar a un acuerdo acerca de cuáles pagos e ingresos son significativos y, por ende, deben ser informados; esto incluye las correspondientes definiciones y umbrales de importancia relativa. Los pagos e ingresos se consideran significativos si su omisión o declaración inexacta pudiera afectar sustancialmente el carácter exhaustivo del Informe EITI. En este Informe debe incluirse una descripción de cada flujo de ingresos, así como las definiciones y los umbrales de importancia relativa correspondientes. Al establecer las definiciones y umbrales de importancia relativa, el grupo de multipartícipes deberá tener en cuenta el tamaño de los flujos de ingresos con relación a los ingresos totales. El grupo de multipartícipes deberá documentar las opciones consideradas y los fundamentos de las definiciones y los umbrales.
- b) Se debe incluir los siguientes flujos de ingresos:
 - i. derechos sobre la producción del gobierno anfitrión (por ejemplo, utilidades del petróleo)
 - ii. derechos sobre la producción de las empresas estatales nacionales
 - iii. impuestos sobre las ganancias
 - iv. regalías
 - v. dividendos
 - vi. primas, tales como las primas por firma, descubrimiento y producción
 - vii. tasas de licencia, tasas de arrendamiento, tasas de ingreso y otras contraprestaciones por licencias y/o concesiones
 - viii. cualquier otro pago o beneficio significativo para el gobierno

Sólo se debería excluir los flujos de ingresos o los beneficios en los casos en que no sean aplicables o cuando el grupo de multipartícipes acepte que su omisión no tendría efectos significativos sobre el carácter exhaustivo del Informe EITI.
- c) **Venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos en especie:** en los casos en que la venta de la porción de la producción que corresponde

al Estado u otros ingresos en especie sean significativos, el gobierno, incluidas las empresas de titularidad estatal, tienen la obligación de declarar los volúmenes vendidos y los ingresos recibidos. Se debe desglosar los datos publicados al mismo nivel que se exige a la información sobre otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 5.2.e). Los Informes también deben desglosar los valores según el tipo de producto, precio, mercado y volumen de ventas. Cuando sea factible, se estimula al grupo de multipartícipes a encargar al Administrador Independiente la tarea de cotejar los volúmenes vendidos y los ingresos recibidos a través de la inclusión de las empresas compradoras en el proceso de preparación del Informe.

- d) **Acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque:** el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deben tener en cuenta si existe algún acuerdo, o conjunto de acuerdos, sobre la provisión de bienes y servicios (incluidos préstamos, subvenciones y obras de infraestructura) como contrapartida total o parcial del otorgamiento de concesiones de exploración o producción de petróleo, gas o minerales, o de la entrega de estos productos básicos. De estar en condiciones de hacerlo, el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deben tener un conocimiento completo de los términos y condiciones de los acuerdos y contratos pertinentes, las partes en cuestión, los recursos comprometidos por el Estado, el valor contable de los flujos de beneficios (p. ej., de las obras de infraestructura) y la importancia relativa de esos acuerdos con relación a los contratos tradicionales. Cuando el grupo de multipartícipes llegue a la conclusión de que estos acuerdos son significativos, tanto éste como el Administrador Independiente deben asegurar que el Informe EITI tome en cuenta estos acuerdos y proporcione el mismo nivel de detalles y transparencia que ofrecen la declaración y cotejo de otros pagos y flujos de ingresos. Cuando no sea factible el cotejo de las transacciones claves, el grupo de multipartícipes deberá aprobar un mecanismo de declaración unilateral por las partes del(de los) acuerdo(s), para su inclusión en el Informe EITI.
- e) **Gastos sociales:** en los casos en que las empresas deban hacer gastos sociales significativos por mandato de la ley o el contrato con el gobierno que rige la inversión extractiva, el Informe EITI debe declarar y, en la medida de lo posible, cotejar estas transacciones.
- i. Cuando los beneficios sean en especie, el Informe EITI debe revelar la naturaleza y el valor presunto de la transacción en especie. Si el beneficiario del gasto social obligatorio es un tercero, es decir, no es un organismo del gobierno, se debe revelar el nombre y función del beneficiario.
 - ii. En caso de que no sea factible realizar el cotejo, el Informe EITI deberá incluir declaraciones unilaterales de parte de la empresa y/o el gobierno con relación a estas transacciones.
 - iii. Cuando el grupo de multipartícipes considere que los gastos y transferencias sociales discrecionales son significativos, se recomienda que desarrolle un procedimiento de elaboración de informes que permita ofrecer el mismo nivel de transparencia que el que se exige para los demás pagos y flujos de ingresos a los organismos del gobierno. En los casos en que no sea posible el cotejo de transacciones clave (p. ej., cuando los pagos de las empresas sean en especie o a un tercero ajeno al gobierno) el grupo de multipartícipes podrá decidir la inclusión de declaraciones unilaterales de las empresas y/o el gobierno en el Informe EITI.

- f) **Transporte:** cuando los ingresos por el transporte de petróleo, gas y minerales constituyan uno de los flujos de ingresos más grandes del sector extractivo, se espera que el gobierno y las empresas de titularidad estatal revelen los ingresos recibidos. Se debe desglosar los datos publicados al mismo nivel que se exige a la información sobre otros pagos y flujos de ingresos (Requisito 5.2.e). El Informe EITI podría incluir:
- i. Una descripción de los acuerdos de transporte, incluyendo: el producto; la(s) ruta(s) de transporte; y las empresas y entidades del gobierno pertinentes, entre las cuales, las empresas de titularidad estatal, que participan en el transporte.
 - ii. Definiciones de los impuestos y tarifas sobre el transporte u otros pagos pertinentes, y las metodologías que se usan para calcularlos.
 - iii. una declaración de las tasas de las tarifas y el volumen de productos básicos transportados.
 - iv. una declaración de los ingresos recibidos por los organismos del gobierno y las empresas de titularidad estatal en relación con el transporte de petróleo, gas y minerales.
 - v. Cuando sea factible, se estimula al grupo de multipartícipes a encargar al Administrador Independiente la tarea de cotejar los pagos e ingresos significativos vinculados al transporte de petróleo, gas y minerales.

4.2 Definición de cuáles empresas y organismos estatales tienen la obligación de informar

- a) El Informe EITI debe proporcionar un cotejo exhaustivo de los ingresos del gobierno y los pagos de las empresas, que incluya los pagos hechos y recibidos por las empresas de titularidad estatal, de conformidad con la definición convenida de impuestos e ingresos a cubrir (Requisito 4.1). Todas las empresas que hagan pagos significativos al gobierno tienen la obligación de hacer una declaración completa de estos pagos de conformidad con la definición convenida de impuestos e ingresos a cubrir. Sólo se deberá eximir a una entidad de la presentación de informes si se puede demostrar que sus pagos e ingresos no son significativos. Todas las entidades del gobierno que reciban ingresos significativos tienen la obligación de hacer una declaración completa de estos ingresos de conformidad con la definición convenida de impuestos e ingresos a cubrir.
- b) A menos que haya obstáculos prácticos importantes, el gobierno tiene además la obligación de proporcionar información en valores no desglosados sobre los ingresos totales recibidos de cada uno de los flujos de beneficios de acuerdo con la definición convenida de impuestos e ingresos a cubrir, incluyendo los ingresos por debajo de los umbrales de importancia relativa acordados. Cuando no sea posible acceder a estos datos, el Administrador Independiente deberá servirse de los datos y estimaciones pertinentes de otras fuentes para proporcionar un relato exhaustivo de los ingresos totales del gobierno.
- c) **Empresas de titularidad estatal:** el grupo de multipartícipes debe asegurar que el proceso de elaboración del informe aborde plenamente el rol de las empresas de titularidad estatal, incluyendo los pagos significativos por las empresas de titularidad estatal a las empresas petroleras, gasíferas y mineras, y las transferencias entre las empresas de titularidad estatal y otros organismos del gobierno.
- d) **Pagos subnacionales:** se requiere que el grupo de multipartícipes establezca si son significativos los pagos directos (dentro del alcance de la definición convenida de

impuestos e ingresos a cubrir) que realizaron las empresas a los organismos de gobierno subnacionales. En caso de que fueran significativos, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que los pagos de las empresas a los organismos de gobierno subnacionales y el recibo de estos pagos sean declarados y cotejados en el Informe EITI.

- e) **Transferencias subnacionales:** cuando las transferencias entre entidades de gobierno nacionales y subnacionales se relacionen con ingresos generados por las industrias extractivas y sean impuestas por la constitución nacional, ley u otro mecanismo de reparto de ingresos, el grupo de multipartícipes deberá asegurar que los Informes EITI contengan una declaración de las transferencias significativas. El Informe EITI debería revelar la fórmula mediante la cual se hace el reparto de los ingresos, si existe, así como toda discrepancia entre la cantidad de la transferencia calculada según la fórmula de reparto de ingresos y la cantidad que efectivamente se transfirió entre el gobierno central y cada organismo subnacional en cuestión. Se estimula al grupo de multipartícipes a cotejar estas transferencias. Asimismo, se estimula al grupo de multipartícipes a asegurar que también se declare en el Informe EITI todas las transferencias discrecionales o ad hoc significativas y que, en lo posible, se las coteje. Cuando existan obstáculos constitucionales o prácticos importantes para la participación de entidades de gobierno subnacionales, el grupo de multipartícipes podrá solicitar la implementación adaptada según el Requisito 1.5.

5

REQUISITO 5 DEL EITI

El EITI requiere un proceso fiable que aplique normas estándares internacionales.

Resumen: el Requisito 5 procura asegurar que el proceso de elaboración del Informe EITI sea creíble, de modo que el Informe EITI contenga datos fiables. El EITI procura basarse en sistemas de auditoría y fiabilidad existentes en el gobierno y la industria, y fomentar la adhesión a las prácticas y normas internacionales. El grupo de multipartícipes deberá nombrar un Administrador Independiente para que coteje los datos presentados por las empresas y las entidades del gobierno (5.1). El apartado 5.2 resume los asuntos que el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán tener en cuenta al acordar los términos de referencia del cotejo. Esto incluye las garantías que deberán proporcionar las entidades declarantes. El apartado 5.3 faculta al Administrador Independiente para que evalúe el carácter exhaustivo y la fiabilidad de los datos, y haga recomendaciones para el futuro. El Informe EITI debe ser aprobado por el grupo de multipartícipes (5.4).

5.1 Nombramiento del Administrador Independiente

El cotejo de los pagos de las empresas y los ingresos del gobierno debe ser realizado por un Administrador Independiente que aplique normas estandarizadas profesionales internacionales. El Administrador Independiente debe ser una persona que el grupo de multipartícipes considere creíble, confiable y técnicamente competente. El grupo de multipartícipes deberá aprobar el nombramiento del Administrador Independiente.

5.2 Aprobar los términos de referencia del Administrador Independiente

El grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán aprobar términos

de referencia de conformidad con el “procedimiento acordado para los Informes EITI”⁴ y fundados en los términos de referencia estándares aprobados por el Consejo del EITI. En caso de que el grupo de multipartícipes deseara adaptar estos procedimientos acordados o apartarse de ellos, se deberá solicitar la aprobación previa del Consejo del EITI (Requisito 1.5).

Al acordar los términos de referencia, el grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán:

- a) **Aprobar los formularios para la presentación de la información para el Informe EITI** de conformidad con el alcance del Informe EITI (véase el Requisito 4).
- b) **Revisar las prácticas de auditoría y fiabilidad.** El grupo de multipartícipes, en consulta con el Administrador Independiente, deberá examinar los procedimientos de auditoría y fiabilidad en las empresas y las entidades del gobierno que participan en el proceso de elaboración del Informe EITI, incluyendo las leyes y reglamentos pertinentes, cualquier reforma planeada o en marcha, y si estos procedimientos se ajustan a las normas internacionales estandarizadas.⁵ Se recomienda que el Informe EITI incluya un resumen de los resultados.
- c) **Acordar las garantías que deberán proporcionar las entidades declarantes al Administrador Independiente.** Los términos de referencia deben establecer la información que las empresas y entidades del gobierno participantes deberán presentar al Administrador Independiente para garantizar la credibilidad de los datos. El grupo de multipartícipes y el Administrador Independiente deberán documentar las opciones consideradas y los fundamentos que los llevan a exigir la presentación de las garantías en cuestión. Cuando el Administrador Independiente y el grupo de multipartícipes lo consideren necesario, estas garantías pueden incluir:
 - i. La firma, por parte de un representante gubernamental o empresarial de alto rango de cada entidad declarante, al pie del formulario de presentación de la información, en señal de que se trata de un registro completo y fiel.
 - ii. Una carta de confirmación del auditor externo de las empresas en la que éste certifique que la información presentada es exhaustiva y concuerda con sus estados financieros auditados. El grupo de multipartícipes podría considerar la introducción progresiva de este procedimiento, de modo que la carta de confirmación se integre al esquema de trabajo habitual del auditor de la empresa. En los casos en que la ley no les exija a algunas empresas a tener un auditor externo y por tanto éstas no puedan proporcionar la garantía mencionada, esto deberá identificarse claramente y señalarse si hay cualquier reforma planeada o en marcha.
 - iii. Cuando sea pertinente y factible, se podrá solicitar a las entidades de gobierno declarantes que obtengan un certificado de la exactitud de las informaciones del gobierno de parte de su auditor externo o su equivalente.

4. El “procedimiento acordado para los informes EITI” y los términos de referencia estándares están disponibles en la Secretaría Internacional.

5. Para las empresas: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), publicadas por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). Para los organismos públicos: las Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) publicadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

- d) **Acordar disposiciones adecuadas** para salvaguardar la confidencialidad de la información.
- e) El grupo de multipartícipes deberá **aprobar el grado de desglose** de los datos para su publicación. Los datos del EITI deben presentarse por empresa, entidad del gobierno y flujo de ingresos individuales. Se requiere la presentación de informes a nivel de los proyectos, siempre y cuando sea acorde con las normas de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (United States Securities and Exchange Commission) y los requisitos de la Unión Europea que serán publicados próximamente.

5.3 Evaluación y recomendaciones del Administrador Independiente

- a) De conformidad con los términos de referencia, el Administrador Independiente deberá preparar un Informe EITI que coteje de modo exhaustivo la información revelada por las entidades declarantes, e identificar cualquier discrepancia.
- b) El Administrador Independiente deberá producir archivos de datos electrónicos que sean aptos para publicar junto con el Informe EITI. Se deberá hacer un envío electrónico de los datos resumidos de cada Informe EITI a la Secretaría Internacional, según el formato estandarizado de informes proporcionado por la Secretaría Internacional.
- c) El Informe EITI deberá incluir una evaluación del Administrador Independiente sobre el carácter exhaustivo y la fiabilidad de los datos presentados, incluyendo un resumen informativo de la tarea realizada por el administrador independiente y las limitaciones de la evaluación proporcionada. Sobre la base de la declaración del gobierno sobre los ingresos totales según el Requisito 4.2(b), el Administrador Independiente deberá indicar el alcance del ejercicio de cotejo.
- d) La evaluación deberá incluir la indicación de si todas las empresas y entidades del gobierno comprendidas en el alcance acordado del proceso de reporte según EITI presentaron la información solicitada. En Informe EITI deberá revelar cualquier brecha o deficiencia en las declaraciones al Administrador Independiente, incluido el nombre de cualquier entidad que haya omitido cumplir con los procedimientos acordados, y una evaluación de si se considera que esto puede tener un efecto significativo sobre el carácter exhaustivo del Informe.
- e) El Informe EITI deberá documentar si las empresas y entidades del gobierno participantes sometieron sus estados financieros a una auditoría en los ejercicios financieros que abarca el Informe. Debe revelarse cualquier brecha o deficiencia. En caso de que los estados financieros auditados estén a disposición del público, se recomienda que el Informe EITI sugiera a los lectores cómo acceder a esta información.
- f) El Administrador Independiente podrá hacer recomendaciones para fortalecer el proceso de presentación de informes en el futuro, incluida cualquier recomendación sobre las prácticas de auditoría y las reformas necesarias para que se ajusten a las normas internacionales. Cuando Informes EITI anteriores hayan recomendado medidas correctivas y reformas, el Administrador Independiente deberá comentar sobre el progreso en la implementación de esas medidas.

5.4 El grupo de multipartícipes deberá aprobar el Informe EITI antes de su publicación.

REQUISITO 6 DEL EITI

El EITI requiere Informes EITI que sean comprensibles, cuenten con promoción activa, se encuentren a disposición del público y contribuyan al debate público.

Resumen: la divulgación periódica de los flujos de ingresos obtenidos de los recursos naturales y los pagos de las empresas extractivas tiene poca utilidad práctica si no hay conocimiento público, una comprensión de lo que significan las cifras, y un debate público sobre el modo de utilizar eficazmente los ingresos obtenidos de los recursos. El Requisito 6 asegura que las partes interesadas mantengan un diálogo sobre la gestión de los ingresos obtenidos de los recursos naturales.

6.1 El grupo de multipartícipes debe asegurar que el Informe EITI sea comprensible, cuente con promoción activa, se encuentre a disposición del público y contribuya al debate público. El público clave deberá incluir el gobierno, los parlamentarios, la sociedad civil, las empresas y los medios de comunicación. El grupo de multipartícipes tiene la obligación de:

- a) Producir copias impresas del Informe EITI, y asegurar su amplia distribución. En los casos en que el Informe contenga una amplia cantidad de datos, p. ej., archivos voluminosos, se estimula al grupo de multipartícipes a ponerlos a disposición en línea.
- b) Poner a disposición el Informe EITI en línea, y promocionar su disponibilidad.
- c) Asegurar que el Informe EITI sea comprensible, lo que incluye su redacción en un estilo claro y accesible y en los idiomas adecuados.
- d) Asegurar la realización de actividades de sensibilización, ya sea organizadas por el gobierno, la sociedad civil o las empresas, para dar a conocer el Informe EITI en todo el país y facilitar el diálogo al respecto.

6.2 Se estimula a que el grupo de multipartícipes realice una versión electrónica del Informe EITI que sea legible por computadoras, y que codifique o etiquete los informes y los archivos de datos de modo que puedan ser comparados con otra información disponible públicamente. Según el Requisito 3.7(b), se fomenta que el grupo de multipartícipes haga referencia a los sistemas de clasificación de los ingresos nacionales, y a normas internacionales como el Manual de estadísticas de las finanzas públicas del FMI. Se estimula al grupo de multipartícipes a:

- a) Producir informes resumidos breves, con un análisis claro y balanceado de la información, indicando claramente la autoría de los diferentes elementos del Informe EITI.
- b) Resumir y comparar la proporción de cada flujo de ingresos con relación a la cantidad total de ingresos que corresponde a cada nivel del gobierno.
- c) Cuando sea jurídica y técnicamente factible, considerar la posibilidad de adoptar sistemas en línea automatizados que permitan a los gobiernos y las empresas divulgar los pagos e ingresos de las actividades extractivas de forma continua. Esto puede incluir los casos en que los ingresos de las actividades extractivas ya son objeto de una publicación periódica por parte del gobierno o cuando los sistemas fiscales nacionales

tiendan a permitir la liquidación de impuestos y los pagos en línea. Estos informes continuos del gobierno podrán ser considerados como informes provisionales, y como elemento esencial del proceso nacional del EITI, plasmado en el Informe EITI cotejado que se publica cada año.

- d) Empezar esfuerzos de fortalecimiento de las capacidades, especialmente con la sociedad civil y a través de las organizaciones de la sociedad civil, para aumentar el conocimiento del proceso, incrementar la comprensión de la información y los datos contenidos en los informes, y promover el uso de la información por los ciudadanos y los medios de comunicación, entre otros.

7

REQUISITO 7 DEL EITI

El EITI requiere que el grupo de multipartícipes tome medidas para aplicar las lecciones aprendidas y analizar los resultados y los efectos de la implementación del EITI.

Resumen: los Informes EITI llevan al cumplimiento de los Principios del EITI al contribuir a un debate público más amplio. Es fundamental que tengan en cuenta las lecciones aprendidas durante el proceso de implementación, que se expliquen y, en su caso, se aborden las discrepancias identificadas en los Informes EITI, y que la implementación del EITI se haga en condiciones regulares y sostenibles.

7.1 El grupo de multipartícipes deberá tomar medidas para actuar sobre las lecciones aprendidas; identificar, investigar y abordar las causas de cualquier discrepancia; y considerar las recomendaciones para mejorar que les haga el Administrador Independiente.

7.2 El grupo de multipartícipes debe analizar los resultados y el impacto de la implementación del EITI sobre la gobernanza de los recursos naturales.

- a) El grupo de multipartícipes debe publicar informes anuales de actividades.⁶ Los informes anuales de actividades deben incluir:
 - i. Un resumen de las actividades del EITI llevadas a cabo en el año anterior.
 - ii. Una evaluación del progreso hacia el cumplimiento pleno y sostenido de cada requisito del EITI, y toda medida que se haya tomado para exceder los requisitos. Esto deberá incluir cualquier medida para abordar asuntos tales como la gestión de ingresos y los gastos (3.7-3.8), los pagos por transporte (4.1.f), los gastos sociales discrecionales (4.1.e), las transferencias subnacionales *ad hoc* (4.2e), los beneficiarios reales (3.11) y los contratos (3.12).
 - iii. Un resumen de las respuestas y esfuerzos del grupo de multipartícipes frente a las recomendaciones sobre cotejo y Validación conforme al Requisito 7.1.a. Se anima al grupo de multipartícipes a hacer una lista de cada recomendación y las actividades correspondientes para aplicar las recomendaciones.
 - iv. Una evaluación del progreso hacia el logro de los objetivos establecidos en su plan

6. Se puede solicitar un formulario de postulación estandarizado a la Secretaría Internacional.

- de trabajo (Requisito 1.4), incluido el impacto y los resultados de los objetivos indicados.
- v. Una explicación detallada de los esfuerzos para fortalecer la implementación del EITI, incluida cualquier medida para ampliar los detalles y el alcance de los informes o aumentar la participación de las partes interesadas.
 - b) Todas las partes interesadas deberían poder participar en la producción del informe anual de actividades y la revisión del impacto de la implementación del EITI. Los grupos de la sociedad civil y la industria que participan en la iniciativa, especialmente (pero no sólo) aquellos que se desempeñan en el grupo de multipartícipes, deberían poder proporcionar retroalimentación sobre el proceso del EITI y lograr que sus puntos de vista se vean reflejados en el informe anual de actividades.
 - c) El grupo de multipartícipes deberá presentar un Informe de Validación de acuerdo a las fechas límites establecidas por el Consejo del EITI (Requisito 1.6).

3 LA GUÍA DE VALIDACIÓN

Esta sección trata sobre la Validación del EITI. El propósito de la Validación es evaluar el cumplimiento de los Requisitos del EITI establecidos en la sección 2.

3.1 Un resumen de la Validación

La Validación es una característica fundamental del proceso EITI. Sirve para evaluar el desempeño y promueve el diálogo y el aprendizaje a nivel nacional. También salvaguarda la integridad del EITI pues exige a todos los países implementadores el mismo estándar global.

La Validación es un mecanismo de evaluación externa e independiente llevada a cabo por un Validador contratado por la Secretaría Internacional. Su propósito es ofrecer a todas las partes interesadas una evaluación imparcial acerca de si la implementación del EITI en un país se hace conforme al Estándar del EITI. El informe de Validación también abordará el impacto del EITI, las lecciones aprendidas en la implementación del EITI, así como cualquier preocupación expresada por las partes interesadas, y las recomendaciones para la aplicación futura del EITI.

En vista de que hay muchas partes interesadas en el EITI y la importancia del diálogo, el procedimiento de Validación hace hincapié en las consultas con las partes interesadas. El grupo de multipartícipes desempeña un rol principal para asegurar que el proceso de Validación sea meticuloso y exhaustivo. Las partes interesadas en el EITI tienen la oportunidad durante todo el proceso de comentar sobre la eficacia de la implementación de la iniciativa, opinar sobre el cumplimiento de los Requisitos y hacer sugerencias para fortalecer el proceso. Además de consultar con las partes interesadas, el Validador debe analizar atentamente los Informes EITI y reunirse con el Administrador Independiente para dialogar sobre las fortalezas y debilidades del proceso de presentación de informes.

Como se observó en la sección 2, hay dos grupos de países implementadores del EITI: los Candidatos y los Cumplidores. El estatus de país Candidato del EITI es por un plazo finito que conduce, oportunamente, al logro del estatus de país Cumplidor del EITI. Estos países deben comenzar una Validación en un plazo de dos años y medio contados a partir de la fecha de admisión como Candidatos. Cuando el proceso de Validación compruebe que un país ha cumplido todos los Requisitos del EITI, el Consejo le otorgará el estatus de país Cumplidor del EITI. A partir de entonces, los países Cumplidores deberán emprender el proceso de Validación cada tres años. Si no se logra el estatus de país Cumplidor, el país podrá en algunos casos mantener su estatus de país Candidato por un período adicional (véase el Requisito 1.6).

En todas las decisiones sobre la Validación, el Consejo del EITI dará prioridad a la necesidad de otorgar un trato comparable a los países y la protección de la integridad del EITI. El Comité de Validación del Consejo del EITI revisará y comentará todos informes de Validación, tanto provisionales como definitivos. No se considerará que la Validación ha sido completada hasta que el Comité de Validación considere que el informe final de Validación es exhaustivo y proporciona un fundamento adecuado para demostrar el cumplimiento de los Requisitos del EITI por el país. En la sección 2, Requisitos 1.6-1.7, se puede encontrar más información sobre los plazos y reglas de la Validación, y los procedimientos para determinar el estatus de un país después realizada.

3.2 Pasos del proceso de Validación

- 1. La Secretaría Internacional informa al grupo de multipartícipes el calendario de la Validación.** Cada país Implementador debe hacer la Validación según el calendario aprobado por el Consejo del EITI. La Secretaría Internacional supervisará el proceso en consulta con el grupo de multipartícipes, incluido el establecimiento de un calendario para completar el proceso de Validación.
- 2. Contratación de un validador.** La Secretaría Internacional contratará al validador. El apartado 3.3 indica el procedimiento.
- 3. Validación.** El Validador evalúa la adherencia al Estándar del EITI a través de la valoración del cumplimiento de los siete Requisitos del EITI (véase el apartado 3.4). La Validación es un proceso consultivo. El Validador debe reunirse con el grupo de multipartícipes, el Administrador Independiente y las demás partes interesadas, incluidos los grupos de partes interesadas que estén representados en el grupo de multipartícipes. El Validador debe consultar la documentación disponible, que incluye:
 - el plan de trabajo del EITI y otros documentos de planeación tales como presupuestos y planes de comunicación
 - los términos de referencia del grupo de multipartícipes y las actas de sus reuniones
 - los Informes EITI, y otra información adicional como informes resumidos y estudios de alcance
 - materiales de comunicación
 - informes anuales de actividades
 - toda otra información pertinente para la Validación
- 4. Informe de Validación provisional.** El Validador debe preparar un informe de Validación provisional, usando la plantilla estandarizada que proporciona la Secretaría Internacional, que incluirá lo siguiente:
 - Una introducción que incluya:
 - las características fundamentales de las industrias extractivas en el país
 - los progresos generales hacia la implementación del plan de trabajo del EITI
 - un resumen del compromiso del gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la industria
 - Una evaluación exhaustiva y detallada por parte del Validador acerca del cumplimiento de cada requisito por el país, que tenga en cuenta las opiniones de las partes interesadas. Debe incluir una tabla que resuma los resultados del análisis del Validador.
 - El juicio del Validador acerca de si el país ha cumplido todos los Requisitos del EITI.
 - Un informe descriptivo sobre:

- el impacto del EITI, incluidos los progresos con relación a las prioridades nacionales para las industrias extractivas, según las identifica el plan de trabajo del grupo de multipartícipes. También deberá señalarse la existencia de cualquier obstáculo para el impacto del EITI
- la sostenibilidad del proceso
- cualquier innovación o medida que haya emprendido el grupo de multipartícipes que exceda los Requisitos del EITI, p. ej., buenas prácticas, así como esfuerzos para profundizar y ampliar el alcance del EITI aguas arriba o aguas abajo, o a otros sectores
- conclusiones, lecciones aprendidas y recomendaciones para ampliar el impacto del proceso del EITI

Si lo desean, los validadores también pueden comentar sobre las oportunidades de aclarar y fortalecer el Estándar del EITI y los procedimientos de Validación.

- 5. El Validador produce un Informe de Validación provisional.** El Informe de Validación provisional debe presentarse al grupo de multipartícipes y al Comité de Validación del Consejo del EITI. La revisión por el Comité de Validación procurará asegurar que el Informe de Validación sea exhaustivo y proporcione un fundamento adecuado para demostrar el cumplimiento de los Requisitos del EITI por el país. También se invitará al grupo de multipartícipes a que ofrezca comentarios detallados. El informe final del Validador deberá abordar en forma exhaustiva los comentarios del Comité de Validación y el grupo de multipartícipes.
- 6. El Validador produce un Informe final de Validación.** El informe final del Validador será presentado al Comité de Validación. También se invitará al grupo de multipartícipes a que ofrezca comentarios detallados. El informe final del Validador y cualquier comentario del grupo de multipartícipes serán publicados en www.eiti.org.
- 7. El Consejo del EITI analiza el Informe final de Validación** y determina el estatus del país Implementador (véase la sección 2, Requisitos 1.6-1.7). El Consejo puede formular recomendaciones para ampliar el impacto del EITI. En caso de que el Informe final de Validación no proporcione información suficientemente detallada sobre el cumplimiento de los Requisitos del EITI, el Consejo puede encargar al Validador la tarea de aportar información suplementaria.
- 8. Apelaciones.** Cualquier desacuerdo entre el gobierno, el grupo de multipartícipes o el Consejo del EITI sobre el informe de Validación deberá ser tratado en primer lugar por el Validador que trabaja con esos grupos. Si se puede solucionar el desacuerdo, el Validador hará las enmiendas adecuadas al Informe de Validación. Si no se puede solucionar el desacuerdo, esto deberá anotarse en el Informe de Validación. Los desacuerdos graves con relación al proceso de Validación deberán elevarse al Consejo del EITI, el cual tratará de solucionarlos. El Consejo del EITI tiene la facultad de rechazar las quejas que considere molestas y carentes de importancia y de fundamento (véase la sección 2, Requisito 1.8).

3.3 Contratación del Validador

La Secretaría Internacional supervisará la contratación del Validador. El apartado siguiente explica los pasos fundamentales del proceso.

1. La Secretaría Internacional informará al grupo de multipartícipes de la iniciación del proceso de Validación, y preparará los términos de referencia para la Validación.

Los términos de referencia establecerán:

- a) los objetivos y los productos a entregar
- b) un calendario para la Validación
- c) el proceso de Validación, incluidos los procedimientos para revisar y comentar el informe de Validación provisional y el definitivo
- d) los roles y responsabilidades del grupo de multipartícipes, incluidos los documentos que este grupo debe proporcionar al Validador antes del comienzo de la Validación

2. La Secretaría Internacional contratará un Validador del EITI a partir de una lista de organizaciones acreditadas previamente aprobadas por el Consejo del EITI a través de un proceso de licitación. La Secretaría Internacional evaluará las propuestas técnicas y financieras en función de los criterios de selección establecidos en los términos de referencia estándares para Validadores. En su revisión, la Secretaría Internacional prestará atención, entre otras cosas, a:

- a) el tratamiento de los conflictos de intereses
- b) la idoneidad de las propuestas con relación al objetivo y la metodología de la Validación
- c) las oportunidades de asociación con empresas locales
- d) la coherencia de las propuestas técnicas y financieras del Validador

El Consejo del EITI se reserva el derecho de revisar estos procedimientos de contratación y la lista de Validadores acreditados en cualquier momento.

3. La Secretaría Internacional hará una preselección de posibles equipos de Validación y presentará una recomendación al grupo de multipartícipes. Se invitará al grupo de multipartícipes a que apruebe el Validador propuesto. En caso de que el grupo de multipartícipes no esté de acuerdo con la recomendación de la Secretaría Internacional, deberá formular sus objeciones. En ese momento la Secretaría Internacional considerará la conveniencia de nombrar a otro de los Validadores preseleccionados.

4. El contrato de Validación se celebrará entre la Secretaría Internacional y el Validador aprobado. El contrato además aclarará las responsabilidades y obligaciones del Validador al Consejo del EITI y la Secretaría Internacional. Entre otras cosas, incluirá orientaciones para:

- asegurar comunicaciones sólidas y un intercambio eficaz de información entre la Secretaría Internacional, el grupo de multipartícipes y el Validador durante todo el proceso de Validación
- la notificación de cualquier dificultad o irregularidad que pueda surgir en el proceso de Validación
- los mecanismos de resolución de controversias

Las partes interesadas que deseen hacer saber sus preocupaciones sobre la contratación del Validador, los términos de referencia o el contrato, pueden comunicarse con la Secretaría Internacional, la cual elevará las quejas al Consejo del EITI, si corresponde.

3.4 La metodología de Validación

De conformidad con los Términos de Referencia estándar para Validadores, aprobados por el Consejo del EITI y que se pueden solicitar a la Secretaría Internacional, y en función de un análisis de los documentos pertinentes y la retroalimentación de las partes interesadas, el Validador deberá evaluar el cumplimiento de los siete Requisitos del EITI por parte del país.

Cada requisito deberá evaluarse como “cumplido” o “no cumplido”. Si bien algunos de los requisitos se prestan a una evaluación objetiva, otros son más complejos, están más interrelacionados entre sí y pueden dar lugar a una evaluación subjetiva por parte del Validador. Al evaluar los requisitos, el Validador debe atribuir una de las siguientes designaciones a cada requisito:

Requisito cumplido: la implementación del EITI satisface el estándar requerido, es decir, el umbral de cumplimiento.

Requisito no cumplido, se ha realizado un progreso significativo: hay cierto progreso hacia la implementación del EITI, pero se necesitan más medidas para que llegue a ser un requisito cumplido.

Requisito no cumplido, se ha realizado un progreso limitado: hay escasas pruebas del progreso hacia el cumplimiento. Se necesitan medidas significativas para que llegue a ser un requisito cumplido.

En los Términos de Referencia estándar para Validadores hay orientaciones concretas para la evaluación de cada requisito en función de esta escala. Para cada requisito se deberá indicar claramente los fundamentos de la evaluación del Validador, y éste deberá citar pruebas documentales claves y las opiniones de las partes interesadas. Cuando el país haya realizado progreso significativo o limitado, pero no haya cumplido plenamente los requisitos, el Validador deberá formular recomendaciones sobre las medidas correctivas necesarias para alcanzar el cumplimiento. Cuando el país haya cumplido el requisito, el Validador deberá formular recomendaciones para mejorar aún más la implementación, si corresponde, tomando en cuenta las opiniones de las partes interesadas.

4 PROTOCOLO: PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Aprobado por el Consejo EITI el 1 de enero de 2015.

1. Introducción

La participación de la sociedad civil es fundamental para alcanzar los objetivos del EITI incluido el Principio 4, el cual que indica que “la comprensión por parte del público acerca de los ingresos y gastos públicos con el tiempo podría contribuir al debate público y a fundamentar la elección de las soluciones adecuadas y realistas disponibles para lograr el desarrollo sostenible”. La participación activa de la sociedad civil en el proceso EITI es clave para garantizar que la transparencia creada por el EITI conduzca a una mayor rendición de cuentas. Una importante motivación para la adopción del Estándar del EITI fue el deseo de producir información más pertinente, más confiable y más utilizable, así como una mejor conexión entre esta información y reformas más amplias en lo que concierne a la gobernanza del sector extractivo o de la gestión de cuentas e ingresos públicos. Por lo tanto, la capacidad de los ciudadanos de trabajar activamente para utilizar la información generada por el EITI es un componente fundamental de la implementación del EITI y de la participación de la sociedad civil en el EITI.

La participación de la sociedad civil en el proceso EITI se evalúa formalmente en dos etapas de la implementación del EITI: durante la evaluación de la candidatura y durante el proceso de validación. Una evaluación de la participación de la sociedad civil también puede llevarse a cabo de forma ad hoc en respuesta a inquietudes específicas elevadas al Consejo sobre la situación en países implementadores particulares. Este protocolo establece las preguntas que el Consejo del EITI (incluidos los Comités) y los validadores deberán considerar para evaluar si se han satisfecho las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil (1.3.a-e; i.3.f.ii), así como los tipos de pruebas que se usarán para responder a esas preguntas. Aunque las disposiciones relacionadas con la participación de la sociedad civil en el proceso EITI continúan siendo coherentes en todas las etapas de la implementación del EITI, las pruebas que utiliza el Consejo del EITI para evaluar el grado de necesidad de las disposiciones varía en relación a las circunstancias del país, la etapa de implementación y la disponibilidad de la información. Cabe destacar que las preguntas planteadas y los tipos de pruebas sugeridos que se establecen en 2.1-2.5 a continuación no constituyen disposiciones ni la lista es exhaustiva. Sin embargo, proporcionan un marco de evaluación para las disposiciones relacionadas con la sociedad civil.

2. La interpretación del EITI de las disposiciones sobre la sociedad civil

A los efectos de este protocolo, las referencias a “representantes de la sociedad civil” incluirán a los representantes de la sociedad civil que están fundamentalmente involucrados en el proceso EITI, incluidos entre otros los miembros del grupo de multipartícipes. Las referencias al “proceso EITI” incluirán actividades relacionadas con la preparación para la adhesión al EITI; reuniones del grupo de multipartícipes; reuniones paralelas de las organizaciones de la sociedad civil sobre el EITI, incluidas las interacciones de los representantes del grupo de multipartícipes; producción de Informes EITI; producción de materiales o realización de análisis de Informes EITI; expresión de puntos de vista relacionados con las actividades del EITI; y expresión de puntos de vista relacionados con la gobernanza de los recursos naturales.

Al evaluar las disposiciones de la sociedad civil, el Consejo y los validadores aplicarán las siguientes pruebas:

2.1 Expresión: Los representantes de la sociedad civil pueden participar en debates públicos relacionados con el proceso EITI y expresar opiniones sobre el proceso EITI sin restricción, coacción o represalia.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden hablar de manera libre en público sobre el proceso EITI incluido, por ejemplo, durante las reuniones de multipartícipes, los eventos del EITI incluidos los que tienen como propósito la promulgaciones de los informes EITI, eventos públicos, en los medios de comunicación, etc.
- Las prácticas reales, incluidos los puntos de vista de diversas partes interesadas o pruebas sustanciales suministradas por terceros independientes, indican que se ha producido una autocensura o una restricción autoimpuesta por parte de representantes de la sociedad civil en relación con el proceso EITI debido a miedo a represalias, así como la medida en que esos obstáculos han impactado en la difusión de información y comentarios públicos por parte de representantes de la sociedad civil sobre el proceso EITI.

2.2 Operación: Los representantes de la sociedad civil puede operar libremente en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que el ambiente legal, regulador, administrativo y real ha afectado la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Esto podrá incluir, por ejemplo:

- La medida en que los obstáculos legales, reguladores o administrativos afectan la capacidad de los representantes de la sociedad civil para participar en el proceso EITI. Eso podría incluir los procesos legales o administrativos relacionados con la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil que se han visto adversamente afectadas en su capacidad para participar en el proceso EITI; las restricciones legales o administrativas para el acceso a los fondos que han impedido que las organizaciones de la sociedad civil realicen trabajos relacionados con el proceso EITI; cuestiones legales o administrativas que impidieron que las organizaciones de la sociedad civil realicen reuniones relacionadas con el proceso EITI, obstáculos legales o administrativos para la divulgación de información y comentarios públicos sobre el proceso EITI, etc.
- Cualquier prueba que sugiera que se han restringido los derechos fundamentales de los representantes de la sociedad civil en relación con la implementación del proceso EITI, tal como restricciones a la libertad de expresión o a la libertad de movimientos.

2.3 Asociación: Los representantes de la sociedad civil pueden comunicarse y cooperar entre sí en relación con el proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes del grupo de multipartícipes de la sociedad civil pueden buscar y trabajar con otras organizaciones de la sociedad civil que no formen parte del grupo

de multipartícipes, incluida la recopilación de sus opiniones para debates en el grupo de multipartícipes y la comunicación de resultados sobre las deliberaciones de este grupo.

- No se han restringido los canales de comunicación formal o informal entre los miembros del grupo de multipartícipes de la sociedad civil y los integrantes del resto de la sociedad civil.
- *No se ha restringido a los representantes del grupo de multipartícipes de la sociedad civil la participación en actividades de sensibilización al resto de la sociedad civil, incluidos los debates sobre representación en el grupo de multipartícipes y el proceso EITI.*

2.4 Participación: Los representantes de la sociedad civil pueden participar completa, activa y efectivamente en el diseño, la implementación, la supervisión y la evaluación del proceso EITI.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden contribuir plenamente y brindar su opinión al proceso EITI. Esto podría incluir, por ejemplo, pruebas sobre comentarios y sensibilización relacionados con deliberaciones clave del grupo de multipartícipes sobre cuestiones tales como los objetivos y las actividades del plan de trabajo, el alcance del proceso de presentación de informes del EITI, la aprobación de los Informes EITI, la autoevaluación anual del proceso EITI a través de informes anuales de actividades, validación, etc. También podría incluir pruebas de la participación de la sociedad civil en reuniones del grupo de multipartícipes, grupos de trabajo integrados por grupos de multipartícipes y otros eventos del EITI, así como el que las perspectivas de las organizaciones de la sociedad civil se tomen en cuenta y se documenten en las actas de la reuniones del grupo de multipartícipes.
- Los representantes de la sociedad civil consideran que tienen la capacidad suficiente para participar en el EITI. Esto deberá incluir pruebas de que se han considerado las restricciones técnicas, financieras o de otra índole que afecten a la sociedad civil y que se han acordado o llevado a cabo planes para abordar dichas restricciones al proporcionar un aumento de la capacidad o los recursos.

2.5 Acceso a la toma de decisiones públicas: Los representantes de la sociedad civil pueden hablar libremente sobre la transparencia y las cuestiones de gobernanza de los recursos naturales, así como garantizar que el EITI contribuya al debate público.

El Consejo del EITI y los validadores considerarán la medida en que:

- Los representantes de la sociedad civil pueden usar el proceso EITI para promover el debate público, por ejemplo, a través de eventos públicos, talleres y conferencias organizados por la sociedad civil o con su participación para informar al público sobre el proceso y los resultados del EITI.
- Los representantes de la sociedad civil pueden participar en actividades y debates sobre la gobernanza de los recursos naturales, incluidos por ejemplo, la conducción de un análisis y sensibilización sobre cuestiones de recursos naturales, el uso de

datos del EITI, la participación en la difusión en los medios de comunicación, la elaboración de herramientas para comunicar los resultados de los informes EITI, etc.

2.6 La documentación disponible del grupo de multipartícipes y de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso EITI así como los resultados de las consultas directas con las partes interesadas pertinentes, incluidos entre otros los miembros del grupo de multipartícipes, se deberán tener en cuenta cuando se recopilen las pruebas anteriores. A efectos contextuales, el Consejo del EITI revisará el ambiente más amplio en el que opera el EITI, por ejemplo haciendo referencia a los indicadores de otros tipos de evaluaciones pertinentes a las cuestiones tratadas en 2.1-2.5 arriba.

3. Restricciones ad-hoc sobre representantes de la sociedad civil

- 3.1 Las denuncias o informes ad hoc sobre restricciones potenciales o reales implementadas sobre representantes de la sociedad civil en los países implementadores del EITI deberán, en primera instancia, analizarse y abordarse por parte del grupo de multipartícipes, sujetos a cualquier inquietud sobre la seguridad que cualquier afectado pueda tener con relación a abordar tales cuestiones a nivel nacional.
- 3.2 El Consejo del EITI, a través de su Comité de Respuesta Rápida, puede ser llamado a investigar casos particulares y abordar los incumplimientos denunciados sobre los Principios y Disposiciones del EITI según corresponda. El Consejo del EITI considerará esas solicitudes en relación con los hechos del caso, la necesidad de defender los Principios del EITI, y el principio del tratamiento constante entre países. De acuerdo con la disposición 1.7, “cuando le preocupe al Consejo del EITI si se ha puesto en peligro la adhesión a los Principios y Disposiciones del EITI, puede encargar a la Secretaría Internacional que recabe información sobre la situación y le presente un informe al Consejo del EITI”. Cuando se eleve una inquietud relacionada con la participación de la sociedad civil, el Consejo del EITI hará todo lo posible para establecer si hay una conexión directa con el proceso EITI, incluido mediante (i) la documentación de los hechos del caso; (ii) la recopilación de las opiniones de las partes interesadas; y (iii) la aplicación de la prueba indicada en la sección 2 arriba.
- 3.3 Dependiendo de las circunstancias del caso, incluido el grado en que se puede establecer que existe una conexión directa entre las inquietudes expresadas y el proceso EITI, el Consejo considerará una respuesta apropiada. Esto podría, por ejemplo, incluir una carta del Presidente o del Consejo del EITI al gobierno en cuestión, las misiones del Consejo del EITI o de la Secretaría Internacional al país, el encargo de evaluaciones independientes, la publicación de declaraciones del Consejo, acceder a tomar medidas correctivas incluida la supervisión de su implementación, o la convocatoria de una validación de la adherencia del país a las disposiciones en cuestión. De acuerdo con la disposición 1.7, “cuando resulte manifiestamente claro que un país Implementador no se adhiere a un aspecto significativo de los Principios y Requisitos del EITI, el Consejo del EITI suspenderá al país o lo excluirá”. En los casos en los que el Consejo llegue a la conclusión de que los problemas observados no incumplen una disposición o no están suficientemente conectados con el proceso EITI, decidirá a su criterio si tomar alguna medida o no, y dará prioridad a la necesidad de respaldar los Principios del EITI y garantizar el tratamiento entre países.

PARTE II

GOBERNANZA Y GESTIÓN

El EITI ha evolucionado a partir de una idea hasta convertirse en un estándar con normas y procedimientos detallados que ofrece una plataforma para el debate más amplio y las reformas. La gobernanza y gestión del EITI también han evolucionado. El gobierno del EITI está en manos de una asociación de miembros, sin fines de lucro, que se rige por la ley noruega. El estatuto de la Asociación EITI establece la estructura del EITI.

El EITI organiza una Conferencia Mundial por lo menos cada tres años, para ofrecer un foro internacional donde las partes interesadas en el EITI puedan fomentar los objetivos de la iniciativa. Junto a estas conferencias se celebra una reunión más reducida de la Junta de Miembros con los tres grupos: los países (los que implementan y los que respaldan), las empresas (incluidos los inversionistas institucionales) y las organizaciones de la sociedad civil. Los votos de los tres grupos están balanceados. Una tarea fundamental de la Junta de Miembros es nombrar al Consejo del EITI. Todos los países implementadores y los que respaldan la iniciativa tienen derecho a ser miembros de la Asociación EITI. Cada uno de los grupos debe ponerse de acuerdo sobre su afiliación a la asociación y decidir a quién quieren nombrar para el Consejo. En los períodos entre las Conferencias y las Juntas de Miembros, el Consejo supervisa las actividades del EITI. Esto se hará por medio de tres o cuatro reuniones del Consejo cada año y además circulares frecuentes del Consejo con propuestas para su aprobación, así como el trabajo de varios comités del Consejo. El Consejo del EITI cuenta con 20 miembros, y los diferentes grupos tienen derecho a estar representados en él. La Presidencia deberá ser independiente.

La Secretaría Internacional del EITI es responsable por las operaciones cotidianas de la Asociación EITI. Se presta una cantidad importante de asistencia técnica a los países implementadores de la iniciativa. Buena parte de ésta es proporcionada por el Banco Mundial, a través de su Fondo Fiduciario de Multidonantes para el EITI. El Banco Mundial y el EITI han suscrito un Memorando de Entendimiento. También hay muchos otros proveedores de asistencia técnica a los procesos del EITI.

Este apartado contiene los documentos principales que rigen la gobernanza del EITI a nivel internacional:

- los Estatutos de la Asociación
- utilización del nombre y logotipo del EITI
- la Política de Apertura, aprobada en 2013, que establece el modo en que el propio EITI debe ser transparente
- el proyecto de Código de Conducta, el cual, cuando sea aprobado, está destinado a brindar orientación general a quienes ocupan cargos en el EITI
- las Directrices actualizadas para los grupos, con orientación para los distintos grupos sobre la forma de organizarse



5 LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1 NOMBRE

- 1) El nombre de la asociación será “Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)” (en adelante, la “Asociación EITI”).

ARTÍCULO 2 CONTEXTO Y OBJETIVO

- 1) La Asociación EITI es una iniciativa multipartícipe internacional en la que participan representantes de los gobiernos y sus organismos; empresas petroleras, gasíferas y mineras; empresas de gestión de activos y fondos de pensión (en adelante, los “inversionistas institucionales”) junto con grupos locales de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales.
- 2) El objetivo de la Asociación EITI es hacer de los Principios y los Requisitos del EITI del Estándar reconocido internacionalmente para la transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero, reconociendo que un refuerzo de la transparencia de los ingresos obtenidos de los recursos naturales puede reducir la corrupción, y que los ingresos que provienen de las industrias extractivas pueden transformar las economías, reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de poblaciones enteras en los países ricos en recursos.

ARTÍCULO 3 PERSONA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD LIMITADA

- 1) La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro constituida según la ley noruega (“forening”).
- 2) Los miembros de la Asociación EITI no se responsabilizarán, ni a título individual ni colectivo, de ninguna deuda, responsabilidad u obligación de la Asociación EITI.

ARTÍCULO 4 ORGANIZACIÓN

- 1) Los órganos institucionales permanentes de la Asociación EITI son:
 - i) la Junta de Miembros del EITI, que se reunirá en ocasión de la Conferencia del EITI;
 - ii) el Consejo del EITI, dirigido por el/la Presidente/a del EITI;
 - iii) la Secretaría del EITI, regida por la Dirección de la Secretaría.
- 2) El Consejo del EITI puede crear comités, de acuerdo con el artículo 14.
- 3) La Asociación EITI funciona según el principio de transparencia.

ARTÍCULO 5 AFILIACIÓN Y GRUPOS

- 1) Un miembro de la Asociación EITI es un representante personal de un país (en el sentido de Estado), empresa, organización o entidad jurídica que es nombrado por un grupo, como se establece en los artículos 5(2) y (3).
- 2) Los miembros se organizan en tres grupos, que son:
 - i) el grupo de países, que incluye:
 - a) los países implementadores, que han sido clasificados por el Consejo del EITI como países Candidatos o países Cumplidores; y

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- b) los países que respaldan la iniciativa, en el sentido de Estados o uniones de Estados que apoyan el objetivo de la Asociación EITI.
 - ii) el grupo de empresas, que incluye:
 - a) las empresas del sector extractivo que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI y las asociaciones que representan a estas empresas; y
 - b) los inversionistas institucionales que se hayan comprometido a apoyar el objetivo de la Asociación EITI.
 - iii) el grupo de las organizaciones de la sociedad civil que incluye a las organizaciones no gubernamentales, redes o coaliciones de acción mundial que apoyan el objetivo de la Asociación EITI.
- 3) Cada grupo decide sus propias reglas de nombramiento para los miembros de la Asociación EITI. La afiliación estará limitada a los siguientes casos:
- i) para el grupo de países, hasta un representante por país Implementador y por país que respalda la iniciativa (o las uniones de países);
 - ii) para el grupo de empresas, hasta un representante por empresa y asociaciones que las representen, y un máximo de cinco representantes de los inversionistas institucionales;
 - iii) para el grupo de organizaciones de la sociedad civil, hasta un representante por organización de la sociedad civil.
- 4) Un grupo puede sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros que ha nombrado. La asamblea debe comunicar siempre a la Secretaría del EITI quiénes son sus miembros.
- 5) El Consejo del EITI tiene potestad para destituir a cualquier miembro de la Asociación EITI si:
- i) el miembro, o el país u otra entidad que represente, no cumple con estos Estatutos de la Asociación; o
 - ii) el miembro, o el país u otra entidad que represente, ha realizado sus actividades de un modo que se considere perjudicial o contrario a los Principios del EITI.
- 6) De conformidad con el artículo 5(5), los miembros podrán apelar cualquier resolución del Consejo del EITI ante la Junta de Miembros, que tomará la decisión final.

ARTÍCULO 6 CUOTA DE SUSCRIPCIÓN

- 1) No se aplica una cuota de suscripción a los miembros.

ARTÍCULO 7 LA CONFERENCIA DEL EITI

- 1) Se celebrará una Conferencia del EITI por lo menos cada tres años para ofrecer un foro de debate a las partes interesadas del EITI. Ésta se realizará en interés de la Asociación EITI, para promover su objetivo y permitir que las partes expresen su opinión acerca de las políticas y estrategias de la asociación. La Presidencia del EITI presidirá la Conferencia. La Conferencia del EITI es un órgano de la Asociación EITI que no ejerce funciones de gobierno.
- 2) Los miembros, el Consejo y la Secretaría del EITI tienen derecho a asistir o a ser representados en la Conferencia del EITI. También se deberá invitar a otras partes interesadas del EITI, en cada caso, en la medida en que sea razonablemente práctico realizar planes para ello y que así lo decida el Consejo del EITI.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- 3) La Conferencia del EITI será convocada por el Consejo en el sitio web del EITI y por medio de una notificación escrita a los miembros y grupos con una antelación mínima de cuatro semanas. La notificación escrita deberá incluir el orden del día de la Conferencia del EITI.
- 4) La Conferencia del EITI:
 - i) ofrecerá una plataforma importante y visible para el debate, la promoción, la recaudación de fondos continua y la inclusión de nuevas partes interesadas en el EITI;
 - ii) revisará el progreso realizado basándose en el informe de actividades de la reunión ordinaria anterior de la Junta de Miembros;
 - iii) realizará propuestas al Consejo del EITI para las actividades de la Asociación EITI hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Miembros;
 - iv) movilizará y mantendrá la coordinación de alto nivel, el compromiso político y el impulso necesarios para alcanzar el objetivo de la Asociación EITI; y
 - v) ofrecerá un canal de comunicación informal para aquellas partes interesadas del EITI que no estén formalmente representadas en la estructura de gobierno de la Asociación EITI.
- 5) Podrán expresarse opiniones acerca de los temas planteados en el artículo 7(4) en una declaración no vinculante de los resultados, que se aprobará en la Conferencia del EITI y se comunicará a la Junta de Miembros y al Consejo del EITI. La Conferencia del EITI deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de las partes interesadas del EITI, el Consejo puede decidir que se proceda a una votación. Cada parte interesada del EITI, excepto los miembros del Consejo en cuanto tales y de la Secretaría, cuenta con un voto. Las resoluciones de la Conferencia del EITI se aprueban por mayoría simple de los presentes que emitan su voto.

ARTÍCULO 8 LA JUNTA DE MIEMBROS DEL EITI

- 1) El órgano de gobierno de la Asociación EITI es la Junta de Miembros.
- 2) La Junta se compone de los miembros de la Asociación EITI.
- 3) Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta por lo menos cada tres años, en ocasión de la Conferencia del EITI. La reunión ordinaria de la Junta será convocada por el Consejo del EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de cuatro semanas.
- 4) Una reunión extraordinaria de la Junta podrá ser convocada por el Consejo del EITI por medio de una notificación escrita a los miembros con una antelación mínima de tres semanas. El Consejo del EITI debe garantizar que se celebre una reunión extraordinaria en las cuatro semanas siguientes a la recepción por la Presidencia del Consejo de una petición de celebración de reunión extraordinaria.
- 5) Los miembros que deseen participar en una reunión de la Junta de Miembros del EITI deben comunicarlo a la Secretaría del EITI en el plazo indicado en la convocatoria. Los miembros pueden ser representados en la reunión de la Junta a través de un poder escrito. El poder puede incluir también instrucciones de voto específicas.

La Secretaría del EITI debe recibir el poder firmado antes de la fecha indicada en la convocatoria.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- 6) La Presidencia del EITI presidirá la reunión de la Junta de Miembros.
- 7) El quórum de la reunión de la Junta se establece en la mitad de sus miembros y debe incluir por lo menos una tercera parte de los miembros de cada grupo.
- 8) La Junta de Miembros deberá esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, con el apoyo de un mínimo de dos tercios del total de los votos emitidos y deberán incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los miembros que representan a cada grupo. Cada grupo tendrá el mismo número total de votos de los miembros y se establecerá así:
 - i) los miembros del grupo de países dispondrán de un voto cada uno; y
 - ii) el número de votos del grupo de empresas y del grupo de organizaciones de la sociedad civil se determinará dividiendo el total de votos de los países entre el número de miembros de los grupos de empresas y de la sociedad civil, respectivamente.
 - iii) la Presidencia del EITI anunciará el número de votos que corresponde a cada miembro de los diferentes grupos antes de la votación.

ARTÍCULO 9 FUNCIONES DE LA JUNTA DE MIEMBROS DEL EITI

- 1) La Junta de Miembros del EITI:
 - i) aprobará el informe de actividades, las cuentas y el plan de actividades del Consejo del EITI;
 - ii) elegirá a cada miembro, titular y suplente, del Consejo del EITI basándose en las propuestas de los grupos;
 - iii) elegirá al Presidente o la Presidenta del EITI basándose en la propuesta del Consejo; y
 - iv) considerará cualquier otro asunto planteado por los miembros. Dichas solicitudes deberán ser remitidas a la Presidencia del EITI por escrito y con tiempo suficiente para permitir incluirlas en el orden del día de la reunión de la Junta de Miembros del EITI que aparecerá en la convocatoria.

ARTÍCULO 10 EL CONSEJO DEL EITI

- 1) El órgano ejecutivo de la Asociación EITI es el Consejo del EITI, elegido por la Junta de Miembros y que opera bajo su orientación.
- 2) Para reflejar el carácter multipartípite de la Asociación EITI, el Consejo deberá estar compuesto por 20 miembros ("miembros del Consejo") de la forma siguiente:
 - i) 1 Presidente/a.
 - ii) 8 miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de países, con un máximo de 3 miembros que representen a los países que respaldan la iniciativa y el resto que representen a los países implementadores. En la medida de lo posible, los países implementadores deberán estar representados por un mínimo de 3 países Cumplidores.
 - iii) 6 miembros de la Asociación EITI que pertenezcan al grupo de empresas, con un máximo de 1 miembro que represente a los inversionistas institucionales.
 - iv) 5 miembros que pertenezcan al grupo de organizaciones de la sociedad civil de la Asociación EITI.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- 3) Todos los miembros del Consejo abandonarán su cargo al concluir la reunión ordinaria de la Junta de Miembros celebrada tras su nombramiento, pero podrán ser reelegidos en la Junta de Miembros.
- 4) Los grupos podrán designar para su elección en la Junta de Miembros a un miembro alternativo del Consejo (un "suplente") para cada miembro del Consejo que haya nombrado el grupo. El suplente podrá sustituir al miembro del Consejo. Si no existe ningún suplente, el grupo en cuestión deberá designar a un nuevo miembro del Consejo y a un suplente.
- 5) Si un miembro del Consejo se encuentra ausente de una reunión del Consejo, su suplente podrá participar en los debates, votar y, en general, desempeñar todas las funciones de dicho miembro en la reunión del Consejo.
- 6) Si se produce una vacante en el Consejo del EITI entre dos reuniones de la Junta de Miembros, ésta será cubierta por el suplente del miembro del Consejo que ya no esté en funciones, y el grupo en cuestión designará un nuevo suplente para que sea elegido por el Consejo. Otra posibilidad es que el grupo en cuestión designe un nuevo miembro de la Junta para que sea elegido por el Consejo.
- 7) La Asociación EITI se encargará de obtener un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo. Los términos y condiciones de dicho seguro deberán ser aprobados por el Consejo del EITI.
- 8) El Consejo puede decidir que el miembro del Consejo que representa un país Implementador que haya sido suspendido mientras éste ocupa el cargo pueda conservar la condición de miembro del Consejo pero abstenerse de participar en las actividades del Consejo durante el tiempo de la suspensión. En caso de que la suspensión se extienda por más de un año, el Consejo del EITI podrá decidir poner fin al mandato de ese miembro del Consejo.

ARTÍCULO 11 OBSERVADORES DEL EITI

- 1) Los representantes de organizaciones internacionales relevantes, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras partes interesadas deberían ser invitados por el Consejo del EITI para que asistieran a las reuniones del Consejo y de la Junta de Miembros como observadores, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista práctico. Los observadores no tienen derecho al voto pero podrán ser invitados a expresar su opinión sobre temas concretos. El Consejo del EITI puede decidir que se debatan ciertos temas sin la presencia de observadores.

ARTÍCULO 12 LA PRESIDENCIA DEL EITI

- 1) El Presidente o la Presidenta del EITI será elegido en la reunión ordinaria de la Junta de Miembros. Antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros, el Consejo debe recomendar a un candidato o una candidata para la Presidencia del EITI para el período subsiguiente a la reunión de la Junta. El mandato de Presidencia del EITI se podrá renovar una vez.

- 2) La Presidencia del EITI:
 - i) presidirá las reuniones de la Junta de Miembros del EITI;
 - ii) presidirá las reuniones del Consejo del EITI;
 - iii) presentará el informe del Consejo del EITI en la Conferencia del EITI y en la reunión de la Junta de Miembros;
 - iv) representará al Consejo del EITI en asuntos externos;
 - v) realizará un seguimiento con la Secretaría del EITI de la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Consejo del EITI; y
 - vi) fomentará las relaciones de colaboración entre las partes interesadas del EITI.
- 3) Si la Presidencia del EITI no puede presidir una reunión del Consejo, los miembros del Consejo podrán nombrar a otro de los suyos para que presida la reunión.

ARTÍCULO 13 FUNCIONES DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI actuará en defensa del mejor interés de la Asociación EITI en todo momento. El Consejo del EITI ejercerá los poderes ejecutivos de la Asociación EITI de acuerdo con las resoluciones de la Junta de Miembros, lo que incluye las siguientes funciones clave:
 - i) examinar las cuestiones políticas generales y específicas que afectan a la Asociación EITI;
 - ii) acordar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación EITI;
 - iii) acordar las disposiciones para las Conferencias del EITI y las reuniones de la Junta de Miembros;
 - iv) presentar (a través de la Presidencia del EITI) el informe de actividades y el plan de actividades de la Conferencia del EITI y obtener la aprobación del mismo por parte de la Junta de Miembros;
 - v) presentar (a través de la Presidencia del EITI) las cuentas anuales y los informes de auditoría de los períodos contables desde la última reunión ordinaria de la Junta;
 - vi) contratar al Director de la Secretaría;
 - vii) supervisar y dirigir (a través de la Presidencia del EITI) el trabajo de la Secretaría del EITI;
 - viii) garantizar el carácter multipartícipe de la Asociación EITI y que éste se mantenga y refleje plenamente en todos los niveles de la Asociación, incluido en sus Comités;
 - ix) establecer los procedimientos para el proceso de Validación, incluidas las quejas, la resolución de litigios, la exclusión de un país de la lista y los procedimientos de apelación;
 - x) adoptar procedimientos y normas más detallados para la gestión y el funcionamiento de la Asociación EITI, incluyendo los contenidos de planes de trabajo nacionales y empresariales, el proceso de Validación, la gestión de fondos, los pagos de proyectos, bienes y servicios, las auditorías e información y aprobación de proyectos;
 - xi) recomendar a un candidato para la Presidencia del EITI antes de cada reunión ordinaria de la Junta de Miembros; y
 - xii) aprobar un código de conducta.

ARTÍCULO 14 COMITÉS DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI podrá crear comités para promover temas específicos. En este tipo de comités participarán dos o más miembros del Consejo o sus suplentes. Su composición deberá reflejar, en la medida de lo posible, el carácter multipartícipe de la Asociación EITI. Las condiciones de funcionamiento de dichos comités deberán constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 15 OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DEL EITI

- 1) El Consejo del EITI se reunirá al menos dos veces al año. Si las circunstancias lo exigen, las reuniones del Consejo del EITI podrán celebrarse por teleconferencia. Al menos una de las reuniones anuales del Consejo debe ser presencial.
- 2) Las reuniones del Consejo del EITI deberán ser convocadas mediante notificación escrita de la Presidencia del EITI con una antelación mínima de 14 días. Cualquier período de notificación más corto precisa del consentimiento escrito de todos los miembros del Consejo.
- 3) Los miembros del Consejo deberán esforzarse al máximo para aprobar resoluciones por consenso. Tras considerar la opinión de los miembros del Consejo, la Presidencia puede decidir que se proceda a una votación. Cada miembro del Consejo del EITI cuenta con un voto. La votación se puede ejercer a través de un poder escrito.
- 4) Los miembros del Consejo no podrán aprobar ninguna resolución a no ser que exista quórum al momento de la aprobación. Para establecer quórum deben estar presentes al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo, con un mínimo de dos miembros del Consejo del grupo de países (uno de un país Implementador y uno de un país que respalda), un miembro del Consejo del grupo de organizaciones de la sociedad civil y un miembro del Consejo del grupo de empresas.
- 5) Si es necesario proceder al voto, las resoluciones se aprobarán por mayoría cualificada, para la cual es necesario contar con 13 votos a favor de la resolución, y que debe incluir el apoyo de al menos un tercio de los votos emitidos por los miembros del Consejo de cada grupo.
- 6) Los miembros del Consejo no podrán votar en aquellos asuntos o disposiciones en los que tengan intereses directos, o cuando existan otras circunstancias especiales que pongan en duda su imparcialidad. Los miembros del Consejo deben declarar estos intereses por escrito al Consejo del EITI lo antes posible en cuanto tengan conocimiento de los mismos. Los miembros del Consejo no serán contados en el quórum cuando el Consejo adopte una resolución sobre un asunto en el que dichos miembros no tienen derecho a votar.
- 7) El Consejo del EITI podrá establecer procedimientos relativos a la toma de decisión fuera de las reuniones del Consejo. Toda decisión que se tome fuera de las reuniones del Consejo deberá ser asentada en las actas de la reunión del Consejo posterior a la fecha de la decisión.
- 8) La Asociación EITI podrá comprometerse externamente a través de la firma conjunta de todos los miembros del Consejo. El Consejo del EITI podrá resolver que la Presidencia por sí sola, o que dos o más miembros del Consejo ostentarán el derecho de firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16 LA SECRETARÍA DEL EITI

- 1) La Secretaría del EITI ("la Secretaría") constará de la Dirección de la Secretaría y del personal adicional necesario. Los miembros de la Secretaría deben ser contratados directamente o ser aprobados por los miembros del EITI.
- 2) La Secretaría será responsable del funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI bajo la dirección del Consejo del EITI a través de su Presidencia.
- 3) La Secretaría deberá mantener un registro actualizado de los miembros en todo momento.
- 4) La Secretaría deberá mantener un registro de estos Estatutos de la Asociación y de cualquier enmienda realizada a los mismos.
- 5) La Secretaría debe conservar las actas de todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia del EITI en un libro de actas. Todas estas actas se publicarán en el sitio web del EITI. Dichas actas deben recoger los nombres de los asistentes, las resoluciones aprobadas en las reuniones y, cuando corresponda, los motivos de las resoluciones.

ARTÍCULO 17 LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL EITI

- 1) La Secretaría debe ser regida por una Dirección contratada a tiempo completo que gestionará el funcionamiento cotidiano de la Asociación EITI, incluidos la selección de personal necesario, la supervisión del desarrollo de la Asociación EITI y el proporcionar apoyo al Consejo del EITI. La Dirección de la Secretaría estará bajo las órdenes del Consejo del EITI a través de su Presidencia y será responsable de las actividades de la Secretaría.
- 2) La Dirección de la Secretaría, o la persona designada por la Secretaría, actuará como secretario en todas las reuniones del Consejo, de la Junta de Miembros y de la Conferencia del EITI.

ARTÍCULO 18 FINANCIACIÓN

- 1) La Asociación EITI es una asociación sin fines de lucro. Sus fondos consisten en contribuciones voluntarias de los miembros del EITI y subvenciones de donantes bilaterales y multilaterales, instituciones financieras y otros organismos, organizaciones y entidades.
- 2) La Asociación EITI también puede operar a través de contribuciones voluntarias en especie.

ARTÍCULO 19 CUENTAS DEL EITI, GESTIÓN DE FONDOS Y PAGOS

- 1) La Asociación dispone de una cuenta bancaria independiente a su propio nombre, la "Cuenta de gestión internacional del EITI". El Consejo del EITI podrá elegir a dos o más miembros del Consejo para que ostenten el derecho de firma. Dos cualesquiera de ellos podrán firmar conjuntamente. La cuenta de gestión internacional del EITI se puede utilizar para cualquier actividad que entre dentro de los objetivos de la Asociación EITI y de los planes de trabajo aprobados por el Consejo del EITI. Los fondos pueden ser destinados a sufragar los costos de administración y gobierno, las actividades específicas en los países y las actividades multinacionales.

LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- 2) El Consejo del EITI nombrará a un auditor externo e independiente para que audite anualmente la cuenta de gestión internacional del EITI y para que presente un informe de auditoría escrito al Consejo del EITI.

El Consejo del EITI establecerá las disposiciones de notificación y auditoría relativas a la cuenta de gestión internacional del EITI, que deberán constar en las normas operativas complementarias y en el reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 20 ENMIENDAS

- 1) Estos Estatutos de la Asociación podrán ser modificados por la Junta de Miembros del EITI convocada y celebrada conforme al artículo 8 y tras la aprobación de al menos dos tercios de los miembros presentes.

Las propuestas de enmienda deben ser comunicadas por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.

ARTÍCULO 21 REVISIÓN

- 1) El Consejo del EITI debería llevar a cabo una revisión de las disposiciones de gobierno de la Asociación EITI en un plazo no superior a los dos años de la constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 22 RETIRADA Y DISOLUCIÓN

- 1) Los miembros podrán abandonar la Asociación EITI en cualquier momento. Dicha retirada se hará efectiva tras el recibo de una notificación escrita de la retirada en la Dirección de la Secretaría.
- 2) La Junta de Miembros podrá disolver la Asociación EITI de acuerdo con las disposiciones del artículo 8. La propuesta de disolución debe ser comunicada por escrito a todos los miembros del EITI cuatro semanas antes de la resolución pertinente.
- 3) En caso de disolución, los activos de la Asociación EITI se utilizarán con fines similares a los de la Asociación según lo determine el Consejo del EITI y tras la aprobación de la Junta de Miembros.

ARTÍCULO 23 ENTRADA EN VIGOR

- 1) Estos Estatutos de la Asociación entrarán en vigor en el momento de la constitución de la Asociación EITI.

ANEXO A Los Principios del EITI

Consultar el apartado 1 de esta publicación.

ANEXO B Utilización del nombre y logotipo del EITI

El nombre y logotipo del EITI son propiedad del EITI. Como regla general, la utilización *del nombre del EITI*, es decir, EITI o Extractive Industries Transparency Initiative (Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas), los derivados o traducciones, y el *logotipo* o los derivados locales, es fomentada y permitida con sujeción a las limitaciones establecidas en <http://www.eiti.org/about/logopolicy>.

6 POLÍTICA DE APERTURA DEL EITI

1. **Los documentos del EITI son públicos, salvo las disposiciones en contrario que aparecen a continuación.**

2. Los documentos revelados al EITI sobre cualquier asunto vinculado a las operaciones o los negocios, que por **razones de competencia** deban mantenerse secretos para preservar el interés de la persona a quien concierne la información, están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, un secreto comercial generalmente estaría exceptuado si su revelación pudiera tener efectos sobre la posición competitiva de la empresa en cuestión.

3. Está **exceptuado el acceso** a documentos que revelan información proporcionada **por terceros si la revelación pudiera afectar los intereses legítimos de ese tercero.**

Por ejemplo, no se concederá el acceso a documentos en los casos en que pudiera ponerse en peligro la seguridad personal del tercero y/o su familia y/o cualquier persona estrechamente relacionada con ese tercero. Además, la protección de la intimidad personal también se considera un interés legítimo y puede dar lugar a la excepción.

4. Los **documentos de trabajo internos** del EITI están exceptuados del acceso.

Por ejemplo, los documentos de la Secretaría Internacional para el Consejo del EITI y sus Comités normalmente se consideran documentos internos y por tanto están exceptuados. Esta excepción se aplica si la Secretaría Internacional, en su proceso de preparación de un asunto para el Consejo del EITI, ha preparado o encargado un análisis o informe a una fuente externa. En cambio, las actas finales de las reuniones del Consejo del EITI, sus comités y grupos de trabajo no son documentos internos. Normalmente se considera que los correos electrónicos entre colegas del EITI son documentos de trabajo internos.

5. La información **personal** sobre el personal del EITI está exceptuada del acceso.

Por ejemplo, los documentos sobre las evaluaciones realizadas para la contratación o despido, y/o los documentos sobre evaluación de desempeño del personal y/o la información sobre la salud del personal están exceptuados del acceso. En cambio, todos los contratos y salarios, y la contabilidad de las compensaciones y de los gastos son públicos.

7 PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LOS GRUPOS DE PARTES INTERESADAS DEL EITI

Secretaría Internacional del EITI, 26 de abril de 2013

Antecedentes

El informe del Grupo Consultivo Internacional, tal como fue adoptado en la Conferencia de Oslo de octubre de 2006, aprobaba la creación de un Consejo formado por 20 personas, con sede en Oslo y que desempeñaría funciones hasta la próxima Conferencia del EITI. El Consejo está compuesto por:

- la Presidencia
- representantes de los países implementadores
- representantes de los donantes
- representantes de las ONG
- empresas
- un inversionista

Todas las partes excepto la Presidencia podrán contar con un suplente. Se acordó que cada uno de los grupos determinaría la forma en que se realizan las designaciones.

En la reunión de la Junta de Miembros del EITI en Doha en febrero de 2009 se examinó una propuesta para la constitución legal del Consejo y la Secretaría del EITI. La propuesta se basó en gran medida en el informe del Grupo Consultivo Internacional. Se propuso que las diferentes partes interesadas estuvieran representadas de la misma forma que en la actualidad.

Según el informe del GCI, "cada uno de los grupos podrá decidir cómo desea ser representado en el Consejo propuesto". Esto requiere una consideración previa por parte de cada grupo sobre cómo definir a los candidatos que reúnen los requisitos necesarios: (i) para que sean elegidos como representantes; y (ii) para que participen en el proceso de selección.

Directrices

Reconociendo el principio importante según el cual los distintos grupos tienen derecho a determinar sus propios procesos internos, este documento ofrece algunas directrices sobre el trabajo interno de los procesos de los grupos.

Los grupos están definidos en los Estatutos de la Asociación EITI, que determinan también el número de miembros de cada grupo y el número de representantes en el Consejo del EITI. (Gran parte de estas directrices se inspiran en la terminología y el contenido de las directrices sobre procesos de los grupos del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.)

Algunos de los grupos del EITI, sobre todo el grupo de empresas, cuentan con una subdivisión no oficial. Por ejemplo, en la actualidad, las empresas mineras se organizan de manera relativamente independiente de las empresas de petróleo y gas. Se deben aplicar los siguientes principios a los procesos de dichos subconjuntos.

- Los procesos que siguen los diferentes grupos deben ser abiertos y transparentes.
- Se debe ofrecer información sobre los procesos en el sitio web del EITI, incluyendo el nombre de una persona de contacto para cualquier parte interesada que desee participar.
- El proceso debe ser flexible y permanecer abierto a nuevos miembros. Los grupos

han de tener en cuenta la necesidad de equilibrar la continuidad con la necesidad de renovación y ampliación en la apropiación del EITI.

- Dado el importante papel que desempeña el Consejo en el EITI, debe promoverse la representación de los países y organizaciones con personas de alta jerarquía.

Se pide a los grupos que recuerden la importancia de que la Asociación y el Consejo del EITI representen a todas las partes interesadas. Por ejemplo, se espera que estén representados países de diferentes regiones así como empresas y organizaciones de la sociedad civil que tengan claros vínculos con diferentes regiones. A pesar de que puede no ser posible exigir que exista paridad de género en un grupo internacional como el Consejo del EITI, se anima a los grupos a que garanticen la representación adecuada de ambos sexos.

Concretamente, para los distintos grupos:

Países

Asociación de Miembros del EITI

Todos los países implementadores y los que respaldan la iniciativa tienen derecho a ser miembros de la Asociación.

El Consejo del EITI

- Países Implementadores: los miembros deben ser seleccionados de entre los países cuyos gobiernos estén "implementando el EITI de manera demostrable", es decir, los países que han producido al menos un Informe EITI en los últimos doce meses (texto obtenido de las actas de la 5ª reunión del GCI). En la medida de lo posible, la representación también deberá reflejar la distribución geográfica y sectorial. Se puede considerar la creación de un sistema de subgrupos para garantizar que esté representada la opinión de todos los países implementadores.
- Países que respaldan la iniciativa: los miembros del Consejo deberán ser seleccionados del gobierno de los países que manifiestamente proporcionen ayuda financiera, política o técnica para la implementación del EITI. Los países que respaldan la iniciativa deberían considerar un enfoque de subgrupos que implique a otros países que la respaldan a medida que se unen a la familia EITI. Se espera que algunos países emergentes se unan al grupo en los próximos dos años.

Organizaciones de la sociedad civil

Asociación de Miembros del EITI

Todas las organizaciones de la sociedad civil tienen derecho a ser miembros de la Asociación.

El Consejo del EITI

Los miembros del Consejo deben ser seleccionados entre aquellos que hayan apoyado de manera activa la implementación del EITI, ya sea a nivel internacional o nacional.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LOS GRUPOS DE PARTES INTERESADAS DEL EITI

La coalición *Publique lo que paga* ha realizado una consulta entre sus miembros acerca de cómo llevar a cabo la selección de este grupo. Se anima a los representantes de la sociedad civil interesados en ser representados en la Asociación o el Consejo del EITI a que se pongan en contacto con la coalición *Publique lo que paga*.

Empresas

Asociación de Miembros del EITI

Todas las empresas que respaldan el EITI y hasta cinco inversionistas institucionales tienen derecho a ser miembros de la Asociación EITI.

El Consejo del EITI

Hay cuatro grandes categorías de empresas representadas en el grupo de empresas del EITI: las empresas petroleras y gasíferas, las empresas mineras, las empresas de titularidad estatal y los inversionistas institucionales.

Se anima a estas empresas y a los inversionistas a comunicarse entre sí para llegar a un acuerdo sobre su representación en la Asociación y el nombramiento del próximo Consejo.

La Secretaría sigue a su disposición para facilitar todos los procesos de designación.

Quejas

Si una parte interesada del EITI desea presentar una queja acerca de los procesos que ha seguido su grupo para acordar la representación en la Asociación o el Consejo del EITI, debe dirigirla primero a los miembros de ese grupo. En caso de no lograrse una solución satisfactoria, se deberá presentar un informe escrito a la Secretaría Internacional del EITI. En las tres semanas siguientes a la recepción de dicho informe, la Secretaría investigará los motivos de la queja y transmitirá sus conclusiones en un informe al Consejo del EITI.



El EITI (Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas) es un estándar desarrollado a nivel internacional que garantiza transparencia en los sectores petrolero, gasífero y minero de los países. Cuando el Estándar del EITI es implementado, este garantiza más transparencia sobre la forma como el país gobierna sus recursos naturales y sobre la publicación completa de los ingresos del gobierno de su sector extractivo.